



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO
PROCESAL PENAL**

**APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN PENAL COMO MECANISMO
ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN
ADOLESCENTES INFRACTORES, EN EL CANTÓN CAYAMBE EN
EL AÑO 2019**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PENAL - MENCION DERECHO
PROCESAL PENAL**

AUTORES: Charro Portilla Verónica Elizabeth
Sánchez Paredes Paola Alexandra

TUTOR: MsC. Segundo Rafael Chimborazo Chacha

OTAVALO, 2022



DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotros, **CHARRO PORTILLA VERÓNICA ELIZABETH y SÁNCHEZ PAREDES PAOLA ALEXANDRA** declaramos que este trabajo de titulación: “**APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN PENAL COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN ADOLESCENTES INFRACTORES, EN EL CANTÓN CAYAMBE EN EL AÑO 2019**” es de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

CHARRO PORTILLA VERÓNICA ELIZABETH
C.C. 1749490714

SÁNCHEZ PAREDES PAOLA ALEXANDRA
C.C. 1003360458

CERTIFICACION TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado “APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN PENAL COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN ADOLESCENTES INFRACTORES, EN EL CANTÓN CAYAMBE EN EL AÑO 2019”, bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, de las estudiantes Charro Portilla Verónica Elizabeth y Sánchez Paredes Paola Alexandra, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

SEGUNDO
RAFAEL
CHIMBORAZO
CHACHA

Firmado digitalmente por
SEGUNDO RAFAEL CHIMBORAZO CHACHA
Fecha: 2021.08.18
17:24:20 -05'00'

MsC. Segundo Rafael Chimborazo Chacha
C.C. 1802493682

DEDICATORIAS

Esta tesis la dedico a mi madre quien me apoyado para poder llegar a esta instancia de mis estudios, ya que ella siempre ha estado presente para apoyarme en todas las etapas de mi vida familiar y profesional. También la dedico a mi esposo e hijos quienes han sido mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y poder llegar hacer un ejemplo para ellos.

Charro Verónica

Dedico este trabajo de investigación, a mi esposo e hija, pues sin ellos no habría culminado estos estudios. El apoyo incondicional que recibo diariamente, es la fortaleza que me inspira a culminar las metas que me propongo en la vida. Por eso ofrezco mi trabajo en ofrenda de amor y compromiso. Les adoro.

Sánchez Paola

AGRADECIMIENTOS

El agradecimiento es principalmente a Dios quien me ha guiado y me ha dado la fortaleza de seguir adelante. A los catedráticos de la MAESTRIA, al tutor, a mi amiga y compañera de tesis, y a la universidad en general por todos los conocimientos adquiridos

Charro Verónica

Doy gracias a Dios, de igual manera, a la Universidad de Otavalo donde me he formado y he recibido apoyo de todo tipo, a cada uno de los docentes y al tutor de esta tesis.

Sánchez Paola

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|-------------------------------|
| DECLARACIÓN DE AUTORÍA | ¡Error! Marcador no definido. |
| CERTIFICACION TUTOR | iii |
| DEDICATORIAS..... | iv |
| AGRADECIMIENTOS..... | v |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS..... | vi |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | ix |
| ÍNDICE DE FIGURAS | x |
| RESUMEN..... | xi |
| ABSTRACT | xii |
| INTRODUCCION..... | 13 |
| Planteamiento del Problema | 14 |
| Objetivos..... | 15 |
| Objetivo General | 15 |
| Objetivos Específicos | 15 |
| Delimitación del problema | 16 |
| Justificación | 16 |
| | |
| CAPÍTULO I. SISTEMA PENAL EN LA MEDIACION CON MENORES INFRACTORES..... | 18 |
| 1.1. Adolescente Infractor | 18 |
| 1.1.1. Responsabilidad del adolescente infractor | 19 |
| 1.1.2. La imputabilidad e inimputabilidad en Adolescentes. | 20 |
| 1.2. Justicia restaurativa..... | 21 |
| 1.3. Mediación penal | 23 |
| 1.3.1. Origen de la mediación penal | 23 |
| 1.3.2. Normativa de mediación penal aplicada en el Ecuador..... | 25 |
| 1.3.3. Características de la mediación penal..... | 27 |

| | |
|--|---|
| 1.3.4. Tipos de Mediación Penal | 28 |
| 1.3.5. Mediación Penal en Adolescentes Infractores..... | 31 |
| 1.3.6. Desarrollo de Mediación Penal | 33 |
| 1.3.7. Efectos de suscribir un acta de mediación..... | 35 |
| 1.3.8. Efectos en las partes procesales cuando someten un proceso de mediación penal. | 36 |
| | |
| CAPITULO II. PRINCIPIOS Y GARANTIAS DE LA JUSTICIA JUVENIL | 38 |
| | |
| 2.1. Principios..... | 38 |
| 2.1.1. Principio de Voluntariedad..... | 39 |
| 2.1.2. Principio de Confidencialidad | 40 |
| 2.1.3. Principio de Imparcialidad y neutralidad | 40 |
| 2.1.4. Principio de Flexibilidad | 40 |
| 2.1.5. Principio de Igualdad..... | 41 |
| 2.1.6. Principio de Simplificación | 42 |
| 2.1.7. Principio de Tutela Judicial Efectiva..... | 43 |
| 2.1.8. Principio de Inocencia | 44 |
| 2.1.9. Principio de Intervención Mínima..... | 446 |
| 2.1.10. Principio de Legalidad..... | 48 |
| 2.1.11. Principio de la proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio educativa aplicada | 50 |
| 2.1.12. Principio de Especialidad | 4851 |
| 2.1.13. Principio del Interés Superior del Niño | 52 |
| 2.2. Garantías en el Debido Proceso..... | 54; Error! Marcador no definido. |
| | |
| CAPITULO III. METODOLOGIA Y ANALISIS DE CASOS DE ADOLESCENTES INFRACTORES SOMETIDOS A MEDIACION PENAL | 56 |
| | |
| 3.1. Metodología..... | 56 |

| | |
|--|-----|
| Para desarrollar la metodología investigativa del estudio se establece los siguientes aspectos:..... | 56 |
| 3.1.1. Enfoque investigativo | 56 |
| 3.1.2. Nivel de investigación | 56 |
| 3.1.3. Tipo de investigación | 57 |
| 3.1.4. Métodos interpretativos de la investigación | 57 |
| 3.1.5. Técnicas e instrumentos de investigación. | 58 |
| 3.1.6. Población y muestra. | 59 |
| 3.1.7. Valoración de resultados | 60 |
| 3.1.8. Hipótesis | 60 |
| 3.2. Análisis de Resultados..... | 611 |
| 3.3. Estudio de Casos..... | 66 |
| 3.3.1. Datos estadísticos derivación judicial de adolescentes en conflicto | 67 |
| CONCLUSIONES..... | 71 |
| RECOMENDACIONES | 73 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 74 |
| ANEXOS | 81 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|------|
| Tabla Nro. 1 Programas de Justicia Restaurativa | 30 |
| Tabla Nro. 2 Materias transigibles que pueden someterse a Mediación | 322 |
| Tabla Nro. 3 Población de investigación..... | 5959 |
| Tabla Nro. 4 Muestra de investigación..... | 60 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|----|
| Figura Nro. 1 Etapas de la justicia restaurativa | 22 |
| Figura Nro. 2 Proceso de mediación en adolescentes infractores | 35 |
| Figura Nro. 3 Resultados Pregunta 1. Infracciones realizadas por adolescentes. | 61 |
| Figura Nro. 4 Resultados Pregunta 2. Causas por la que el adolescente comete infracciones de tipo penal | 62 |
| Figura Nro. 5 Resultados Pregunta 3. Políticas públicas que deben implantarse en la aplicación procesal penal..... | 63 |
| Figura Nro. 6 Resultados Pregunta 4. Aplicación de la mediación como instrumento de justicia restaurativa | 64 |
| Figura Nro. 7 Resultados Pregunta 5. Ventajas de la mediación en caso de los adolescentes | 65 |
| Figura Nro. 8 Resultados Pregunta 6. Dificultades en la aplicación de la mediación..... | 66 |
| Figura Nro. 9 Estadísticas Año 2016..... | 68 |
| Figura Nro. 10 Estadísticas Año 2017..... | 69 |
| Figura Nro. 11 Estadísticas Año 2018..... | 69 |
| Figura Nro. 12 Estadísticas Año 2019..... | 70 |
| Figura Nro. 13 Estadísticas Año 2020..... | 70 |

RESUMEN

La investigación busca analizar la mediación Penal como mecanismo alternativo de solución de conflictos en los procesos judiciales de Adolescentes Infractores en el cantón Cayambe durante el año 2019, debido a las trabas burocráticas, la congestión judicial, que provocan que exista un mínimo de casos en el país que llegue a juicio y sentencia, lo que provoca la frustración de las víctimas, el desprestigio de la justicia y la impunidad frente al delito. Ante estos hechos la mediación es el mecanismo de apoyo administrativo que permite ser ágiles, eficientes, efectivos para solucionar esta problemática; para lo cual el presente estudio fundamenta el sistema procesal penal y la mediación, determino los principios y garantías procesal penal para que a través de la mediación se reinserte al adolescente a la sociedad y finalmente el análisis de los casos sometidos a la aplicación de la mediación penal. Los instrumentos utilizados para esta investigación fue el cuestionario y el análisis de datos estadísticos, cuyos resultados aplicados a jueces, fiscales, defensores y abogados en libre ejercicio con la muestra de 42 personas, quienes demostraron que la mediación ha sido aplicada para casos de daños materiales, por hurto y robo actualmente pero es necesario la creación de oficinas de Seguimiento para el tratamiento de adolescentes infractores para garantizar la reinserción de los adolescentes a la sociedad. Con respecto a las estadísticas se denota que la mediación penal tuvo un incremento de aplicación entre los años 2016 a 2017, manteniéndose en datos similares hasta el año 2019. Los datos siguientes por efectos de la pandemia del COVID-19 no han sido actualizados pues fueron obtenidos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

Palabras claves: Mediación penal, reinserción, adolescente infractor

ABSTRACT

The investigation seeks to analyze criminal mediation as an alternative conflict resolution mechanism in the judicial processes of adolescent offenders in the Cayambe canton during the year 2019, due to bureaucratic obstacles, judicial congestion, which cause there to be a minimum of cases in the country that comes to trial and sentencing, which causes the frustration of the victims, the discredit of justice and impunity in the face of crime. Given these facts, mediation is the administrative support mechanism that allows us to be agile, efficient, and effective in solving this problem; for which the present study based the criminal procedure system and mediation, I determine the principles and criminal procedure guarantees so that through mediation the adolescent is reinserted into society and finally the analysis of the cases submitted to the application of the measurement penal. The instruments used for this investigation were the questionnaire and the analysis of statistical data, the results of which were applied to judges, prosecutors, defenders and lawyers in free practice with a sample of 42 people, who demonstrated that mediation has been applied to cases of material damage, for theft and robbery currently, but it is necessary to create Follow-up Units for the treatment of adolescent offenders to guarantee the reintegration of adolescents into society. With regard to statistics, it is noted that mediation had an increase in application between 2016 and 2017, maintaining similar data until 2019. The following data due to the effects of the COVID-19 pandemic have not been updated as they were obtained from the National Center for Mediation of the Judicial Function.

Keywords: Criminal mediation, reintegration, adolescent offender

INTRODUCCION

Aplicar la mediación Penal como mecanismo alternativo de solución de conflictos en adolescentes infractores en el cantón Cayambe es una elección, que permite la participación, responsabilidad y diálogo entre la víctima y el menor infractor, por medio de los enfoques restaurativos que resuelvan los conflictos originados por el transgresor. La mediación Penal es un mecanismo de acción complementario a la gestión de las unidades judiciales, de los tribunales, con el fin de superar los conflictos relacionados al comportamiento inadecuado de los adolescentes del cantón (Alvarado, 2015).

El régimen jurídico del estado ecuatoriano establece como atención prioritaria y especializada la justicia diferenciada a personas en estado de vulnerabilidad como los adolescentes, por lo que la mediación penal como medida de restauración y solución de conflictos permite obtener un acuerdo voluntario entre la víctima y el adolescente infractor, lo que garantiza la agilidad en el trámite y aseguramiento de sus derechos como menor de edad; por lo que la medicación penal en estos casos es fundamental y de gran importancia, siendo el presente proyecto un análisis jurídico que abarca varios casos demostrativos de la aplicabilidad de la misma; estos se dividen en los siguientes capítulos:

Inicialmente dentro de la parte introductoria del estudio se abarca el planteamiento del problema, donde se establecen los objetivos, tanto generales y específicos del presente proyecto y la justificación sobre el mismo.

En el capítulo I se establece la fundamentación teórica del sistema penal en la especificación y estudio de cambiantes con los menores infractores, conceptualizando todos los derechos y responsabilidades del menor, así como la mediación penal y sus implicaciones.

En el capítulo II se establecen los principios procesales penales y de mediación restaurada donde se abarca el principio de la legalidad, la tutela judicial efectiva, el principio de la inocencia hasta que se demuestre lo contrario, el principio de la mínima intervención, el principio de especialidad, entre otros.

En el capítulo III se establece el marco metodológico y el análisis de casos de adolescentes infractores sometidos a mediación penal. Dentro de la metodología se aborda el enfoque y el tipo de investigación empleada, así como las herramientas para la recolección de datos. En el análisis de los casos se plantea desde el conflicto, la mediación y resolución de los mismos.

Finalmente se aborda las conclusiones del estudio de casos y las recomendaciones que permitirán a la mediación penal ser aplicable para esta y futuras investigaciones, relacionadas sobre el tema.

Planteamiento del Problema

La complejidad para solucionar conflictos donde adolescentes son los infractores en las instancias judiciales, debido a que como lo menciona la Sentencia N° 9-17-CN-2019 de la Corte Constitucional no se cuenta con un número considerable operadores de justicia, jueces especializados, fiscales especializados, defensores especializados, y unidades especializadas en la policía, provocan la necesidad de establecer mecanismos alternativos que sean voluntarios, ágiles, justos, efectivos, eficaces de solución de esta problemática. Si a esto se añade la congestión de denuncias en la fiscalía y procesos en las instancias judiciales, representa el riesgo que este tipo de conflictos no se resuelvan adecuadamente.

La mediación como mecanismo de complemento a la administración de justicia no es tema reciente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya la Constitución Política de 1998 en su art. 191 reconocía a la Mediación como método alternativo de solución de conflictos; en la actualidad, la Constitución del 2008 en la sección octava de igual manera hace mención a este método alternativo y al respecto el art. 190 señala que se reconoce al arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos (CRE, 2011).

Las trabas burocráticas, la congestión judicial por la magnitud de trámites, el miedo a entrar a un proceso judicial y en determinados casos, el desamparo de las denuncias por desconocimiento del proceso, confluyen como una causalidad creciente para que sea mínimo el número de casos que se resuelven, lo cual crea en la sociedad una sensación de impunidad frente al delito y de frustración de las víctimas, con el consiguiente desprestigio de la justicia.

El incremento alarmante de la delincuencia juvenil por componentes socioeconómicos, están afectando directamente a jóvenes menores de edad, víctimas de la desintegración familiar, la pobreza extrema, enseñanza deficiente, deserción estudiantil, el tráfico ilegal de drogas, la agresión sexual y la pérdida de valores (Tenenbaum, 2018).

Como consecuencia de estos conflictos, varios jóvenes entran en el mundo del robo, abuso del arma de fuego, el tráfico ilegal de drogas y la violencia; por lo que la falta de una correcta aplicación de justicia juvenil especializada no reincorpora al adolescente a la sociedad de forma adecuada, lo que provoca la reincidencia en delinquir; por ello es necesario que se aplique la mediación en el área penal que se encuentra establecida como método alternativo tipificado en el código de la Niñez y Adolescencia, poniendo a disposición de las partes mecanismos restaurativos que benefician tanto de las víctimas, como de los ofensores y sus comunidades.

El presente proyecto busca ampliar la utilización del procedimiento de Mediación Penal, como sistema de resolución de conflictos en el caso de adolescentes infractores, debido a que el sistema judicial ecuatoriano, tiene un déficit de aplicación de justicia juvenil con enfoque restaurativo, y si bien la mediación emplea principios restaurativos, aún no se ha desarrollado penalmente en todo su potencial, sienta este trabajo, una investigación que sustente la aplicabilidad de esta figura jurídica en el cantón Cayambe.

Objetivos

Objetivo General

Analizar la mediación Penal como mecanismo alternativo de solución de conflictos en procesos judiciales de Adolescentes Infractores en el cantón Cayambe durante el año 2019.

Objetivos Específicos

- Fundamentar el sistema procesal penal y la mediación penal como mecanismo de solución de conflictos en casos de adolescentes infractores.
- Establecer que garantías procesales en materia penal regulan la mediación de adolescentes infractores.

- Determinar los principios procesales que validan la aplicación de la mediación como método para reinsertar al adolescente infractor a la sociedad y cuáles son las mejoras que se requieren para optimizar el sistema.
- Examinar casos de adolescentes infractores sometidos a procesos de Mediación Penal y establecer datos estadísticos del porcentaje de aplicación de este método alternativo de solución de conflictos.

Delimitación del problema

| | |
|-------------------------------|--|
| Campo: | Proceso Penal |
| Área: | Penal |
| Aspecto: | Aplicación de la mediación penal en los casos cuyos infractores sean adolescentes. |
| Delimitación espacial: | Cantón Cayambe |
| Delimitación temporal: | Año 2019 |

Justificación

El estudio acerca de la mediación penal para adolescentes infractores, como método alternativo de solución de conflictos y su aplicación en derecho penal ecuatoriano, permite solucionar las infracciones cometidas por adolescentes de una manera ágil, con un proceso más humano, en el que las partes dan a conocer sus necesidades, la empatía que busca entre ellas y en la medida de lo posible sanar a la víctima y al infractor, aplicando los procesos restaurativos que benefician tanto a la víctima como a los ofensores y a la comunidad en general (Villacis, 2018).

El uso de la mediación penal permite humanizar al sistema penal y procesal, puesto que conforme los acontecimientos ocurridos en los centros de rehabilitación social en Ecuador en los últimos meses, se ha detonado un problema en el sistema judicial y de rehabilitación social; en el cual, no basta solo con encerrar a los infractores, sino brindarles oportunidades de reinserción social, donde tomen conciencia del mal causado a la víctima y ayudarles a comprender que las ofensas cometidas generan obligaciones sociales.

Según el Sistema Nacional de Atención Integral Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) el 40% de las personas que están en las cárceles del país no tienen una sentencia establecida, ni se ha realizado un debido proceso penal (Vistazo, 2021); por lo que se resalta que la crisis carcelaria es consecuencia de la normativa penal vigente y la falta de alternativas de mediación penal que permita solucionar conflictos de forma más ágil y eficiente; además que a las personas en estado de vulnerabilidad se debería aplicar esta alternativa para la resolución de casos.

Cabe recalcar, que el Ecuador ha experimentado grandes avances en la aplicación de los procesos de mediación en materias no penales, pero como en otros países aún no se ha explotado su gran potencial. En el país, la mediación penal se aplica a casos de adolescentes en conflicto con la ley mediante la Resolución No. 138-2014, con lo que se da viabilidad para que las oficinas de mediación puedan resolver estos casos mediante derivación judicial (Reglamento Mediación Adolescente Infractor, 2014).

Además, el art. 17 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de servicio público, por lo que se establece como una alternativa de gran valor al contribuir con el acceso a la justicia y el descongestionamiento de los procesos judiciales, lo que permite aumentar la eficiencia en el sistema judicial juvenil; ayudando de esta manera que los órganos judiciales puedan centrarse en la persecución de delitos de mayor relevancia, y aliviar la carga de trabajo que soportan los órganos jurisdiccionales penales (Función Judicial, 2021).

CAPÍTULO I. SISTEMA PENAL EN LA MEDIACION CON MENORES INFRACTORES

El primer capítulo de esta investigación recopila información conceptual y procesal del adolescente en conflicto con la ley y la mediación penal; se estudia la edad para delimitar la responsabilidad jurídica del adolescente, características, antecedentes, la mediación penal, normativa aplicable internacional y nacional.

1.1. Adolescente Infractor

En el Ecuador el proceso penal de los adolescentes en conflicto con la ley está orientado aquellas personas de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad, que han cometido un acto contrario a la ley penal, conforme lo establece el código de la niñez y adolescencia. La edad constituye un factor esencial en todo proceso judicial para establecer la capacidad y responsabilidad del infractor (CONA, 2014).

Para determinar la edad de un individuo hay que revisar normativa general y especial, de manera general en el Código Civil se encuentra delimitado escuetamente, a quien se considera niño, niña, impúber, adulto, mayor de edad y menor de edad, al respecto el art. 21 señala que el menor se lo considera al menor de 7 años cumplido; impúber, el varón, que no ha cumplido 14 años y la mujer que no ha cumplido 12; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2021).

Esta normativa se diferencia de lo que dispone el CONA, norma rectora en materia de niños, niñas y adolescentes, que, como ley especial, protege y regula los derechos y responsabilidades de toda persona desde su concepción hasta que cumpla los 18 años de edad; en cuanto a la edad el art. 4 de este cuerpo legal diferencia los conceptos entre niño y adolescente, donde indica que niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad; mientras que adolescente es el individuo de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad (CONA, 2014).

Esta delimitación que establece el CONA, tiene su origen en la Convención Internacional de Derechos del Niño (CIDN), que en su art. 1 presenta una definición de niño en términos generales y dice “niño [es] todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”; concepto que tiene gran aceptación por los países suscriptores de esta convención, además ha sido introducida en la las Reglas de Tokio, Beijing y en las Directrices de la Riad, que tiene a bien utilizar el término niño y menor para establecer quienes corresponden al grupo de atención de las disposiciones de la CIDN (UNICEF, 2006).

1.1.1. Responsabilidad del adolescente infractor

Las normas adjetivas y sustantivas referente a menores de edad deben cumplir ciertos estándares para no vulnerara los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 175, dispone una legislación y una administración de justicia especializada, además los operadores de justicia deben ser capacitados en la aplicación de la doctrina de protección integral (CRE, 2011). Normativa que fue ampliada su conceptualización con la sentencia N° 9-17-CN-2019 de la Corte Constitucional, misma que estable un antes y un después de la justicia juvenil restaurativa.

Un operador especializado en adolescentes infractores si es que tiene algunas capacidades: (1) conocimiento sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes (doctrina de protección integral); (2) comprensión de la distinción entre la justicia adolescentes infractores y otras formas de hacer justicia, en particular la justicia penal de adultos; (3) compromisos con los fines del proceso de adolescentes infractores. (CONSTITUCIONAL, 2019)

Esta doctrina de protección integral fue aceptada en América Latina en los años 90, es el cambio de paradigma que establecen los derechos de la infancia, desde un punto de vista tutelar de la situación irregular, hacia el enfoque derechos humanos, es decir, existe un reconocimiento de derechos humanos a niños, niñas y adolescentes, se les considera titulares absolutos de derechos y que por su edad están en formación. La Constitución se separa de la doctrina de la situación irregular en donde el concepto tutelar de protección, consistía ordenar como esencial medida de protección la separación del niño de círculo familiar, debido a que se les considerada a los padres como una mala influencia para el niño (O'Donnell, 2004). En cuanto a la responsabilidad penal de los menores de edad el CONA (2014), los clasifica:

- a. Los niños son absolutamente inimputables, no son responsables por sus actos, en consecuencia, no son sujetos de juzgamiento peor aún la imposición de algún tipo de medida socio educativa; en caso de que el niño cometa alguna infracción flagrante, este debe ser entregado a sus representantes legales, de no tenerlo a una entidad de atención (CONA, 2014).
- b. Los adolescentes, son penalmente inimputables, en atención a lo cual no puede ser juzgados por jueces ordinarios, tampoco se empleará sanciones previstas en las leyes penales.

1.1.2. La imputabilidad e inimputabilidad en Adolescentes.

Para determinar la responsabilidad penal ante el cometimiento de un delito se debe analizar todos los factores que establecen la culpabilidad de un individuo; con respecto a los adolescentes infractores la imputabilidad y la inimputabilidad son factores que deben ser revisados minuciosamente antes de definir el nivel de responsabilidad causada (Coral, 2008).

La imputabilidad es la capacidad que tiene una persona para que se le atribuya una responsabilidad sobre un comportamiento o hecho, situación determinante de la interacción causa e impacto, por consiguiente es el efecto que se produce desde un mal provocado por un comportamiento humano que ha lesionado la paz de otro o alterado el orden social, debido a lo cual la imputabilidad se entiende como la responsabilidad penal de una persona que centra ciertos recursos propios del actuar humano (Andrade, 2015).

Para determinar la imputabilidad de un comportamiento, es inevitable la concurrencia de 2 recursos que determinan la conducta humano como el razonamiento del hecho y la voluntad de ejecutarlo, en consecuencia el factor personal está referente con puntos de índole volitiva y cognitivo del creador para realizar el hecho; referente a jóvenes infractores la teoría subjetiva de la imputabilidad establece que esta es atribuible una vez que pueda determinarse que el hecho es producto de un comportamiento inmaduro o estado de la mente anormal, caso opuesto y acorde lo establece la CDN todo menor es inimputable (Coral, 2008).

En el contexto ecuatoriano y en materia de adolescentes infractores el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, estipula la figura de inimputabilidad y alrededor de ello se infiere que, los jóvenes en la legislación ecuatoriana son inimputables y disfrutaban de un sistema de juzgamiento diferente al ordinario, en correlación con lo predeterminado en el art. 40 del CDN que instituye el derecho de menores a disfrutar de una gestión de justicia especializado para menores (CONA, 2014).

En los art. 255 y 256 del código de la niñez, así como la Sentencia N° 9-17 CN /19 de la Corte Constitucional en cuanto a la especialidad, sugiere que para el razonamiento y resolución de asuntos donde estén relacionados menores, la Función Judicial tendrá que implantar un sistema de justicia especializado con enfoque restaurativo, que se desarrollara acorde a los principios básicos de legalidad, libertad, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia; por otra parte, el sistema especializado de justicia juvenil se funda en razón de reorganizar de forma total la institucionalidad pública, de crear procesos judiciales diferentes a los clásicos y fomentar la utilización de maneras de terminación anticipada del proceso, siendo uno de los más significativos la Mediación Penal; disposiciones que fueron recogidas del Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa, instrumento internacional suscrito por el Ecuador en el año 2018, mediante el cual el país se comprometió a:

Alentar el desarrollo de políticas públicas focalizadas en justicia juvenil...para la solución restaurativa de conflictos e infracciones de potencial ofensivo, favoreciendo su desjudicialización, la aplicación de formas de terminación anticipadas del proceso penal y la aplicación de medidas alternativas y terapéuticas. (JUSTICIA, 2018)

1.2. Justicia restaurativa

La justicia restaurativa se enfoca en restituir de forma positiva y en el menor período de tiempo lo que se pueda de las rupturas del tejido social y la recomposición del bienestar en la sociedad, el núcleo familiar y los amigos de la víctima y el victimario por intermedio de la participación comunitaria; con lo indicado, se concluye que la justicia restaurativa busca resarcir de forma efectiva los daños hechos debido a comportamientos que lesionaron un bien protegido y que por consiguiente ocasionaron una afectación personal y social por intermedio de los denominados círculos de restauración, que pretenden restituir las cosas al estado anterior al cometimiento del hecho (Domingo, 2017); por consiguiente, el proceso restaurativo conlleva las fases de la siguiente figura:



Figura Nro. 1

Etapas de la justicia restaurativa

Fuente: (Domingo, 2017).

Las etapas de la justicia restaurativa, se enmarca en la custodia de los derechos consagrados por la ONU y en el manual que estableció para la aplicación de prácticas restaurativas por medio de la cooperación y la intermediación de los relacionados y el estado (Armenta, 2018).

El proceso de la justicia restaurativa es instantánea, menos costosa, directa, confidencial y se desarrollan en un entorno y un clima conveniente para el método del problema; brindan a los participantes la posibilidad de gestionar su propio acuerdo y posterior a su desarrollo las relaciones particulares y sociales se ven menos perjudicadas; entre los métodos alternativos de resolución de conflictos con enfoque restaurativo, están la conciliación, la mediación y los circuitos promotores de la paz (Armenta, 2018).

- **La conciliación** es un instrumento restaurativo con la cual se puede determinar resoluciones que compensen el mal perpetrado, debido a que produce nuevos ámbitos de cooperación, por medio de espacios que puedan restaurar las interacciones sociales y se propicie un ambiente de corrección (Armenta, 2018).
- **La mediación** es un mecanismo que maneja la voluntariedad de las partes como una condición primordial para resolver conflictos y adoptar resoluciones, este mecanismo es utilizado tanto en el área civil como penal (Domingo, 2017).

- **Circuitos promotores de paz** facilitan la búsqueda de soluciones creativas e integrales para fortalecer las relaciones y enfrentar cambios, mientras se construye colectivamente los valores al conocer a las personas y su entorno situacional.

De esta justicia restaurativa, el presente estudio se enfoca al estudio de la mediación penal cuya conceptualización, procedimientos y normas, se detallan a continuación.

1.3. Mediación penal

La mediación es una institución que forma parte de la justicia restaurativa, y es así, que la denominación de mediación fue acuñada en los inicios del desarrollo de la Justicia restaurativa, por eso es que a la mediación también se la conoce como mediación restauradora, además gran parte de la doctrina centra su interés en la mediación penal (Barrio, 2019).

La mediación penal es la intervención que tiene un ámbito distinto y está dirigida a mediar conflictos entre la víctima y el responsable de un delito y que se origina en la oposición a la frialdad con que el modelo retribucionista sanciona al delincuente y revictimiza a la víctima; la mediación penal restaurativa tiene el objetivo de resolver conflictos sin recurrir a la justicia ordinaria, para generar soluciones que intenten resarcir y conservar las relaciones sociales quebrantadas (Aguayo & Cedeño, 2018).

En la Constitución del Ecuador, en el art. 190 se establece que se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos (CRE, 2011); por otra parte en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se determina que la mediación penal permite intercambiar opiniones entre la víctima y el adolescente durante este proceso para que puedan conocer sus puntos de vista y lograr una resarcimiento de los perjuicios causados (CONA, 2014).

1.3.1. Origen de la mediación penal

La mediación en el campo del derecho penal se vincula a la justicia restaurativa, movimiento desarrollado en EEUU y Canadá por los años 70, principalmente porque en esa década existió una gran ola criminal, y se buscaba otra forma que enfrentar y resolver esos

conflictos, esto motivó que surjan programas que basan sus principios en criterios y prácticas de pueblos ancestrales. La justicia restaurativa surge como una forma de manejar los delitos llamados de menor gravedad, y es así que en la ciudad de Ontario – Canadá se dio el primer caso de justicia restauradora practicada a adolescentes que cometieron vandalismo por el año 1974, este caso sirvió de base para que este país fuera desarrollando el programa de Reconciliación Delincuente Víctima conocido como VORP -1976 (García M. , 2015).

Estos programas se ofrecen de manera opcional dentro del sistema penal o como un complemento a este. En estados Unidos por esos mismos años sesenta y setentas surgen dos posiciones que se contraponen, una que buscaba el incremento de penas, y cuestiones retributivas que tiene que ver con función de la pena y de prevención general negativa para los adolescentes, y otra en la que surge tesis basadas en la Justicia Restaurativa, como respuesta a la Justicia penal punitiva, en este caso se buscan alternativas para la privación de la libertad, empleando medidas educadoras para los adolescentes.

Otro país pionero en prácticas de la llamada Justicia Restaurativa es Nueva Zelanda, que desde 1989 ha puesto como base para su sistema nacional de justicia Juvenil, la práctica de principios restaurativos; que son procesos especiales que las comunidades han desarrollado para resolver el conflicto.

En el Ecuador, sus pueblos originarios tienen su propia forma de justicia, en base a creencias ancestrales, el derecho consuetudinario que cada pueblo ejerce tiene concepciones distintas, en este tipo de justicia el fin es restaurar la armonía comunitaria, restablecer los lazos rotos por el daño ocasionado, por lo que sus actos no buscan la retribución y represión del infractor; la asamblea averigua los problemas, proporciona consejo y tratamiento que en muchas veces llega a la sanación (Boaventura & Grijalva, 2013).

En la Justicia Restaurativa se busca devolverle el papel de la víctima en el proceso, es otra forma diferente del actual derecho penal y procesal penal, que deja a un lado a la víctima centrándose en el delito y el procesado, el Estado monopolizando las respuestas frente al delito y una víctima que no llega a saber que es reparación.

En otras partes del mundo también sea a practicado a lo largo del tiempo, otras formas de enfrentar los conflictos delictivos, así por ejemplo en China, podemos resaltar que el reconocido pensador Confucio hacía referencia a la mediación como una opción de solución de conflictos “La persuasión y el acuerdo son el procedimiento más apropiado para la solución de conflictos y desavenencias” (Castillo, 2018).

Otra referencia de la mediación la encontramos en los miembros de la iglesia que desde la antigüedad han facilitado el dialogo para solucionar los conflictos, así encontramos que en la biblia consta la carta del Apóstol San Pablo a los Corintios (1) (1.-Corintios 1, capítulo 6, versículo del 1 al 2), señala que cuando alguien de ustedes tiene un conflicto con otro hermano, no lo sometan a los jueces paganos, sino a los miembros de la Iglesia; es decir, los sacerdotes eran considerados facilitadores o mediadores entre las partes en disputa (Castillo, 2018).

1.3.2. Normativa de mediación penal aplicada en el Ecuador

La mediación penal cuenta desde sus inicios con legislación que ha servido de base para que cada país en particular instaure su propia normativa sobre este proceso alternativo, así existe la declaración de las Naciones Unidas sobre los principios de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder (Resolución 40/34 de la Asamblea General de 29 de noviembre de 1985), que en su numeral 7 señala que se utilizarán, cuando proceda mecanismos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas (Montero, 2014).

En el plano internacional se ha buscado reglas mínimas para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley, reconociéndoles derechos y garantías que deben ser respetados por los Estados parte, tesis que tiene influencia de la Justicia Restaurativa en diferentes instrumentos internacionales, así se establece:

- Además se cuenta con la Resolución 1999/26 del consejo Económico y Social, donde se aborda la aplicación de la mediación y justicia reitutiva en materia penal, que sugiere la aplicación de la mediación y justicia restaurativa en delitos leves, para lo cual la autoridad competente facilitará el encuentro entre el delincuente y la víctima, incluso se

consideraran la indemnización de los daños ocasionados y el servicio a la comunidad (Montero, 2014).

- La resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social, sobre principios de aplicación de la Justicia Restitutiva en materia penal, que exhorta a los países miembros a que utilicen programas reformativos en el campo penal, lo propio para los países que han utilizado esta práctica deben comunicar a otros estados que se interesen por estos procesos, de esta manera se difunden los principios restaurativos conforme al anexo de esta resolución, que señala que la justicia reformativa es una solución evolutiva al delito que respeta la dignidad y el equilibrio de toda la gente, beneficia el razonamiento y promueve la armonía social por medio de la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las sociedades y hace mención además que en los procesos reformativos se puede integrar a la mediación , a la conciliación (Montero, 2014).
- Otro instrumento internacional que sirve de apoyo en esta nueva forma de resolver los conflictos en materia penal, es la resolución del Consejo de Europa de fecha 8 de octubre del 2002, que en su parte pertinente señala una definición en cuanto a la forma de prevención, reacción y tratamiento al delincuente juvenil, se debe considerar primero la Convención sobre derechos del niño, de 1989 adoptada por la Asamblea General de las naciones Unidas. En lo que se refiere a la responsabilidad penal del menor, dentro de los art. 37 y 40 señalan derechos y garantías que son el reflejo de los principios de mínima intervención, subsidiaridad, respeto a la dignidad del menor y a sus derechos (Montero, 2014).
- El art. 37 de esta normativa señala que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. (Montero, 2014).

La normativa Internacional aplicada y ratificada en la legislación ecuatoriana en materia de mediación penal, se detalla a continuación:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en San José de Costa Rica, llevada a cabo el 22 de noviembre de 1969.
- Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes. R.O.463 de 10 de noviembre de 2008.
- Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989.
- Observación General de la Convención sobre Derechos del Niño N°10: los Derechos del Niño en la justicia de menores (2007).
- Observación General de la Convención sobre Derechos del Niño N°13: los Derechos del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. (2011).
- Cien Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, mayo de 1977.
- Reglas mínimas de Naciones Unidas para la gestión administrativa de justicia de menores que son las reglas de Beijing determinadas en 1985.
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. (Directrices del RIAD). 1990.
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana).1991.
- Directrices de acción de Naciones Unidas sobre el niño en el sistema de justicia penal en 1997.
- Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa en 2018.
- Sentencia N° 7-19 CN -2019 de la Corte Constitucional.

1.3.3. Características de la mediación penal.

Según (Viola, 2009), la mediación tiene las siguientes características

- **Voluntariedad.** No podría ser impuesta a la víctima o al investigado, que han de prestar su consentimiento; esta pertenece a los indicios de la intervención, en cuanto la concurrencia de voluntad por los implicados en el conflicto es requisito imprescindible para que la misma logre conseguir los objetivos que le son propios (Viola, 2009).
- **Gratuidad.** No puede constituirse como actividad lucrativa privada al margen de las instituciones públicas penales; esta previsión guarda coherencia con el carácter alternativo y complementario de la colaboración frente al proceso judicial y garantizar a los individuos con insuficiencia de recursos para litigar, la libertad para asistir a los tribunales y empezar proceso judicial correspondiente o comenzar un proceso de Intervención para intentar llegar a un acuerdo que de fin al conflicto (Viola, 2009).
- **Confidencialidad** en relación a la información que se consigue en el proceso de intervención no podrá ser utilizada; este es otro de los principios configuradores de la cooperación y cuya finalidad es producir en las partes la confianza necesaria para fomentar que expresen sus necesidades e intereses sin temor a que la información vertida en el proceso de mediación pueda ser utilizada en su contra en otro medio de solución de conflictos, principalmente en el proceso judicial (Viola, 2009).

El mediador se enfoca en restaurar la comunicación entre las partes, en un entorno confidencial y seguro, para propiciar que sean ellas mismas las que descubran la base del problema y pongan los medios para superarlo con un convenio que solucione el conflicto de forma definitiva (Barrio, 2019).

1.3.4. Tipos de Mediación Penal

Para Gavrielides (2017), existen varias formas de cómo la mediación puede ser puesta en práctica dentro del ordenamiento penal, esto depende de la normativa existen en cada país, pero principalmente se distinguen tres tipos de mediación:

1.3.4.1. Mediación Dependiente

Este tipo de mediación se presenta contiguo al proceso penal, cuando el proceso penal a terminado y la mediación es aplicada en el hábito penitenciario.

1.3.4.2. Mediación Independiente.

Cuando la mediación es practicada como otra forma de llegar a la justicia de manera real y si ha sido exitosa se reduce el seguir vía judicial (Zehr, 2010).

1.3.4.2. Relativamente Independiente.

Esta mediación ocurre cuando se desarrolla como parte del sistema procesal penal, esto es, dentro de un juicio penal. Este tipo de mediación es la que nos ocupa dentro de este proceso investigativo; en el Ecuador la Mediación Penal la encontramos tipificada en el art. 348 A del Código de la Niñez y Adolescencia, que proporciona un concepto y en los artículos siguientes se encuentran sus reglas.

En Ecuador, al implementarse el nuevo Código Orgánico Integral Penal en febrero del 2014, en las disposiciones transitorias – décimo cuarta, donde se dispone reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, se regula la figura de la Mediación Penal; la implementación de esta figura jurídica en el ámbito de la justicia penal del adolescente en conflicto con la ley, brinda otras formas de resolver los conflictos ocasionados por este grupo de atención. Antes de la entrada en vigencia de estas reformas, el anterior Código de la Niñez y Adolescencia hacía referencia a la aplicación de la mediación de manera general, no para temas relacionados con el adolescente infractor.

El Ecuador al ser suscriptor de varios tratados internacionales, requiere la implementación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos y es así que, siguiendo esta influencia, proporciona un concepto de Mediación Penal, en el artículo 348 A determina que la mediación posibilita el intercambio de opiniones entre la víctima y el menor, a lo largo del proceso, para que confronten sus aspectos y puedan resolver el problema que mantienen y que podrá referirse a la reintegración o resarcimiento de los daños provocados, la ejecución o abstención de cierta conducta y la prestación de servicios a la sociedad (CONA, 2014).

En la justicia penal de adolescentes en conflicto con la ley la mediación penal tiene gran importancia por la capacidad educadora del adolescente, además brinda beneficios a la víctima, al infractor e incluso a la Administración de Justicia y a la sociedad (Pérez, 2011).

El Pleno del Consejo de la Judicatura para darle viabilidad en la aplicación de la mediación penal expidió la resolución 138-2014, en la que se expide el reglamento de Mediación en asuntos relacionados con el adolescente Infractor; como objetivo de este reglamento es establecer el procedimiento, y reglas que se aplican en la mediación para adolescentes en conflicto con la ley.

En este instructivo le otorga acción directa al centro de Mediación de la Función Judicial mientras los demás centros de mediación públicos y privados están relegados de esta disposición. Otro aspecto considerable de tomar en cuenta en este tipo de mediación es que se requiere un mediador especializado, no es cualquier mediador, esto se debe a que los adolescentes constituyen un grupo de atención prioritaria para lo cual el art. 256 del CONA, dispone que la Administración de Justicia es Especializada en materia de Niñez y Adolescencia.

Los Programas de Justicia Restaurativa, proporciona tanto a la víctima, al infractor y a todas las partes involucradas en el conflicto, beneficios y oportunidades, que en el sistema tradicional no se presentan (Zehr, 2010).

Tabla Nro. 1
 Programas de Justicia Restaurativa

| Víctima | Ofensor | Comunidad |
|---|--|---|
| Participación directa en la solución de la infracción | reconocer el impacto de sus acciones | el crimen se define como un acto dañino contra las personas y las relaciones interpersonales. |
| Recibir respuestas a sus preguntas sobre los hechos | Reconocer su responsabilidad hacia la víctima y la comunidad | Las ofensas ocasionadas conllevan obligaciones. |
| Narrar los acontecimientos a sus ofensores para que | Reparar los daños ocasionados (reparar, disculparse) | La obligación primordial es reparar el daño causado |

conozcan el impacto de sus acciones

| | | |
|---|--------------------------|--|
| retomar el sentido control en sus vidas | Transformar la vergüenza | Atención a sus necesidades como víctimas |
|---|--------------------------|--|

| | | |
|---|--|--|
| Restitución del daño o el acto de ofrecer perdón es una necesidad básica que tiene la víctima “quedar a mano” | Se atiende sus necesidades (sanar heridas de su pasado, oportunidades para el tratamiento de sus adicciones, fortaleciendo de sus habilidades y destrezas) | Oportunidades para desarrollar un sentido de comunidad |
|---|--|--|

| | | |
|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Alcanzar el cierre del conflicto | Alcanzar el cierre del conflicto | Alcanzar el cierre del conflicto |
|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|

Fuente: (Zehr, 2010).

1.3.5. Mediación Penal en Adolescentes Infractores

La Declaración Iberoamericana en Justicia Juvenil Restaurativa presenta una definición de lo que es la justicia juvenil restaurativa como una forma de tratar a los niños que presentan conflicto con la ley, con el objetivo de reparar el daño individual, relacional y social causado por la ofensa cometida y que contribuya a la rehabilitación y reintegración del niño a la sociedad; esto supone un proceso en el que el menor agresor, la víctima (solamente con su consentimiento) y si corresponde, otros individuos y miembros de la comunidad, participan activamente y juntos en la resolución de asuntos que se desprende de la ofensa (Landeo, 2015).

La propia Constitución en su art. 77 numeral 13 indica que para los adolescentes en conflicto con la ley se estable un sistema de aplicación de medidas socio educativas que deben ser proporcionales a la infracción cometida, este enunciado sigue los procesos restaurativos, que buscan educar al adolescente, practicar un sistema de justicia consiente, porque el menor está en desarrollo y se conoce de su limitaciones, quiere evitar que sea estigmatizado.

1.3.5.1. La Justicia Alternativa como mediación penal en Adolescentes Infractores

En los últimos años la Mediación Penal en el plano internacional ha tomado mayor impulso, incluso se ha escrito más sobre el tema, y no es para menos su importancia hecho estudiar a todo el sistema judicial, jueces, fiscales, defensores, quienes buscan en la Mediación Restauradora una alternativa a la estigmatización y criminalización que sufren los adolescentes en conflicto con la ley cuando se ven inmersos en un proceso judicial, sin considerar que ellos en algunos casos no están en conflicto con la ley sino por el contrario son víctimas de las redes delincuenciales y de extorsión. Lastimosamente en el Ecuador no se ha desarrollado ampliamente este tema; por lo que en el presente trabajo de investigación se demostrará con datos estadísticos desarrollados y fuentes obtenidas por el centro nacional de mediación de la Función Judicial, que aún falta desarrollar este procedimiento complementario a la justicia tradicional.

La justicia restaurativa procura resaltar la mediación penal en la fase de instrucción, debido a que hasta antes de concluir la etapa de instrucción se puede someter a mediación penal como lo señala el art. 9 del Reglamento de Mediación en asuntos relacionados con el adolescente infractor; la mediación en fase de ejecución no es una alternativa al proceso penal porque el proceso ha finalizado mediante condena con todos los efectos que ésta puede conllevar para el menor (Corbalán & Moreno, 2013).

1.3.5.2. Infracciones en las que procede la mediación penal en Adolescentes Infractores.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el art. 348 A indica que proceden en los mismos casos que la conciliación, es decir, en delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta diez años (CONA, 2014).

Considerando el COIP, la mediación penal se establece como un proceso de comunicación que provee soluciones que satisfagan las pretensiones de las partes que estén en litigio; siempre y cuando una de estas partes sea un adolescente (COIP, 2021). Estos casos pueden ser de distinta materia transigible como ejemplo se establece la tabla 2:

Tabla Nro. 2

Materias transigibles que pueden someterse a Mediación

| Artículo | Materia Transigible | Bien Jurídico Protegido |
|-----------------|----------------------------|--------------------------------|
|-----------------|----------------------------|--------------------------------|

| | | |
|-------------------|--------------------|--|
| Art. 187 | Abuso de confianza | Patrimonio personal |
| Art. 170 inciso 1 | Abuso sexual | Integridad sexual |
| Art. 166 | Acoso sexual | Integridad personal, sexual |
| Art. 204 | Daños a bien ajeno | Patrimonio personal, |
| Art. 186 | Estafa | Patrimonio personal, |
| Art. 185 | Extorsión | Integridad física, personal y psicológica – patrimonio personal. |
| Art. 196 | Hurto | Patrimonio personal |
| Art. 154 | Intimidación | Integridad física, psicológica |
| Art. 152 | Lesiones | Integridad física |
| Art. 189 | Robo | Patrimonio personal |
| Art. 200 | Usurpación | Patrimonio personal – integridad física y psicológica |

Fuente: (COIP, 2021)

1.3.6. Desarrollo de Mediación Penal

1.3.6.1. Fases de Mediación Penal

Según (Highton & Álvarez, 2004) , para desarrollar la mediación penal se debe considerar las siguientes fases establecidas:

- **Fase de preparación de la mediación.** Consiste en definir la voluntad de las partes para que asuman sus respectivas responsabilidades.
- **Fase de la mediación.** Es la que permitirá alcanzar el acuerdo en base a los requerimientos de las partes, este se realizará en un sitio neutral.
- **Fase de seguimiento.** El acuerdo al que llegaron las partes debe llevar un seguimiento para el cumplimiento del infractor con el mismo y su compromiso de no volver a infringir en este tipo de delitos.

1.3.6.2. Procedimiento de Mediación Penal

La Mediación en asuntos relacionados por adolescentes en conflicto con la ley, proceden solo mediante derivación judicial en cualquier momento y antes de la conclusión de la etapa de la Instrucción, para lo cual se tendrán presentes las reglas basadas en el art. 348 C del Código de la Niñez y Adolescencia.

- a. El consentimiento informado libre y exento de vicios por parte de la víctima y la aceptación voluntaria, expresa y libre del adolescente.
- b. En el caso de pluralidad de adolescentes o de víctimas, el proceso continuará respecto de aquellos que no acuden al consenso establecido.
- c. Si no se llega a un acuerdo, las declaraciones que se realizaron en la audiencia de mediación no deben ser consideradas como prueba del proceso.
- d. El Consejo de la Judicatura debe registrar los datos del adolescente y sus representantes de forma cuantitativa como seguimiento a los casos que se presenten a mediación y los resultados que se obtenga en la misma.
- e. El proceso de mediación está a cargo de un mediador especialista por el Consejo de la Judicatura.
- f. El Consejo de la Judicatura dispondrá de centros de mediación para la resolución de conflictos donde intervengan adolescentes infractores.
- g. Las notificaciones se deben efectuar en la casilla, domicilio, correo electrónico judicial señalado por quienes intervienen en el conflicto a ser mediado.

El acta de mediación será remitida al juzgador que envió la cusa a la oficina y mediación para el desarrollo del proceso; de este proceso el mediador acreditado tiene el plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción por parte del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, este plazo se puede ampliar por 15 días más, solo a petición de las partes y por una sola vez. Esta petición se la debe presentar por escrito al juez correspondiente, caso contrario el juez continuara con el proceso judicial.

En cuanto al procedimiento que debe darse en los procesos de adolescentes en conflicto con la Ley, el Ecuador como estado suscriptor se rige a las reglas establecidas en la siguiente figura:

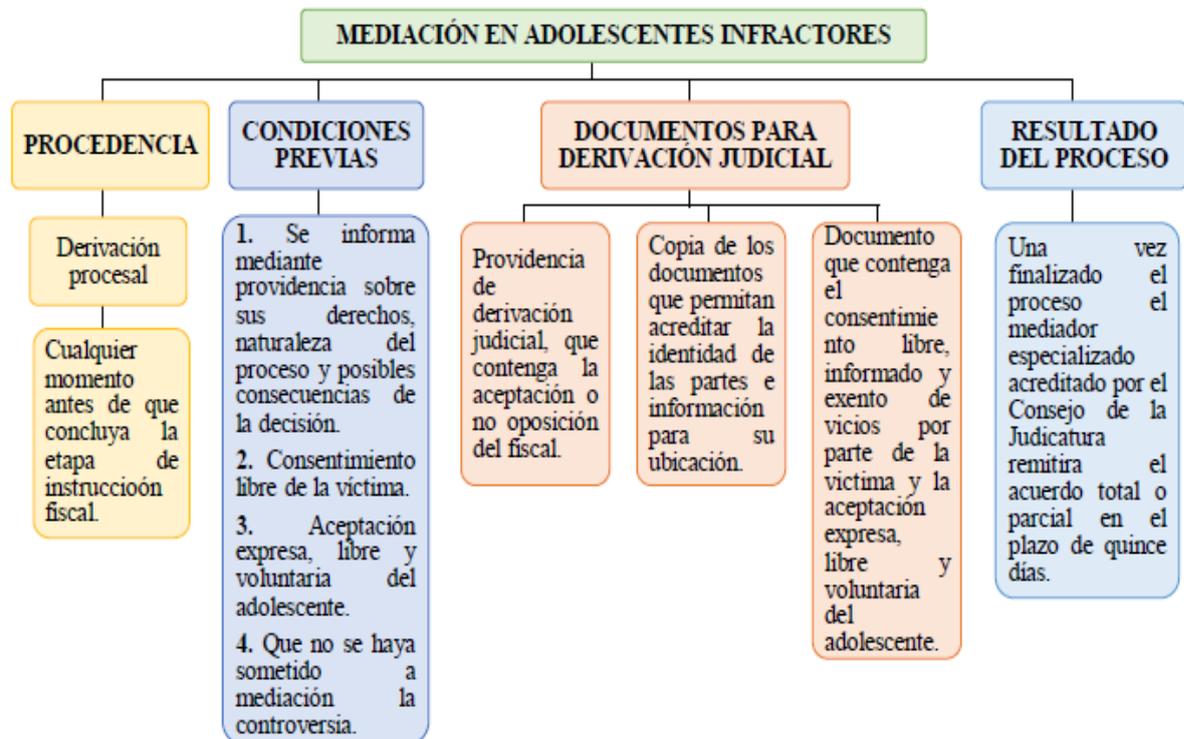


Figura Nro. 2
 Proceso de mediación en adolescentes infractores
Fuente: (Ramírez G. , 2019).

1.3.7. Efectos de suscribir un acta de mediación

En cuanto a los efectos que se generan al firmar un acta de Mediación Penal, son muy diferentes a los de un acta de Mediación en materias no penales, según el art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación tienen efecto de sentencia ejecutoriada, mientras que, en Mediación Penal, el acta es puesta en conocimiento del Juez competente y una vez cumplido el acuerdo al que han llegado las partes, el juzgador declarará extinguida la acción penal.

Por el contrario, en caso de incumplimiento de los acuerdos establecidos el acta de Mediación Penal, se retomará con el proceso inicial, donde los plazos del acuerdo no se imputarán para la prescripción del ejercicio de la acción.

1.3.8. Efectos en las partes procesales cuando someten un proceso de mediación penal.

La mediación penal, es procedimiento complementario al sistema judicial tradicional, no todos los delitos pueden resolverse con la aplicación de la mediación restauradora, pero en materia de adolescentes en conflicto con la ley se abre una posibilidad extensa, mediante mecanismos que promueven la responsabilidad de los infractores adolescentes y la reparación de las víctimas, cuando se aplica el sistema restaurador, no solo se busca la solución del conflicto sino además prevenir los mismos, esto es que tiene que orientarse a impedir la comisión de delitos y practicar la prevención sintetizando las exigencias de un Estado de Derecho.

La mediación penal le permite al adolescente infractor entender las consecuencias del daño causado a la otra parte, además comprende que siente la otra parte, esto hace que mediante la reflexión pueda asumir su responsabilidad y procurar buscar una solución al daño causado (Corbalán & Moreno, 2013).

El proceso de mediación busca transformar la actitud negativa del adolescente a positiva, modificando su pensamiento, actitudes y valores, puesto que la mediación tiene su fin educador, debido a que mediante estos procesos restaurativos se busca generar empatía y conciencia para que asuma su responsabilidad el adolescente. De modo que, si a través de la reparación o conciliación se logran efectos de prevención general y especial positiva, se elimina la necesidad de pena y se materializa el principio de subsidiariedad por conseguir el resultado pretendido mediante un medio menos gravoso que la imposición de una sanción penal.

A todo lo expuesto se ha de añadir que en el ámbito del Derecho Penal Juvenil, por la finalidad educativa de las medidas a imponer, prima la consecución del fin preventivo especial y es posible relegar a un segundo plano los fines de prevención general positiva y retribución por lo que la mediación reparadora se plantea como una alternativa válida para la diversificación, que resultaría acorde con los postulados de la teoría criminológica del etiquetado, evitando así, en la medida de lo posible, la reacción estatal, haciendo frente a estos comportamientos a través de medidas educativas y de tipo social que permitirían también la satisfacción del interés de la víctima (Corbalán & Moreno, 2013).

En cuanto al papel de la víctima dentro del proceso de mediación, este es más activo, tiene un rol principal en el proceso, las víctimas tienen mayor capacidad para decidir, al presentar sus aportes, brindan una mejor comprensión de sus necesidades y del mal causado; por ende se logran resultados más adecuados.

No solo para la víctima y el adolescente infractor existen beneficios dentro del proceso de mediación, sino que esto se extiende a la comunidad, ya que el proceso restaurador promueve cambios en la comunidad, mismos que están dirigidos a evitar que otros miembros sufran daños similares, además se incrementa la intervención oportuna frente al cometimiento de nuevas infracciones. Generándose una cultura de paz, brindando a los sujetos involucrados la garantía de no repetición y reintegración del infractor a la sociedad.

Para la administración de justicia, las ventajas que presenta este proceso es que permite descongestionar los despachos judiciales, reduciendo notablemente costos administrativos y financieros; además “La equidad se alcanza, no por una uniformidad en los resultados, sino al aportar a todas las partes el apoyo y las oportunidades que necesitan y al evitar las discriminaciones según raza, clase social y género” (Zehr, 2010, p. 28).

CAPITULO II. PRINCIPIOS Y GARANTIAS DEL PROCESO DE MEDIACION

2.1. Principios

Los principios son normas ambiguas, generales y abstractas. Es ambigua ya que necesita ser protagonizada y recreada, no da resoluciones determinantes, sino que da fronteras de comprensión; ambigua también porque, en su composición, no posee premisa por cierto como tampoco establece obligaciones o resoluciones. Es general pues rige para toda la gente o colectivos, públicos o privados. Es abstracta pues puede alumbrar o servir como parámetro de interpretación para cualquier regla jurídica y para cualquier situación fáctica, carece de concreción (Ávila, 2017).

En tal sentido, puede señalarse que los principios son parámetros que interpretan e identifican contradicciones entre normas y vacíos jurídicos para facilitar su aplicación en la justicia. Por su parte, el autor Manuel Borja aporta con la siguiente definición en cuanto a los principios, considerando que se tratan de:

Orientaciones sistémicas, valorativas, generales, consagradas técnicamente por el orden jurídico y que en forma tácita o expresa reciben concreción o se conllevan o efectivizan en unas normas procesales, o se abstraen en forma general o particular, de las regulaciones atinentes a las pruebas. (...) El principio recoge el contenido de varias normas y se extrae de los casos determinados en ellas, pero cobija como abstracción un mayor número de situaciones (Borja, 2003, págs. 48, 49).

Por lo cual, se reconocen al adolescente en conflicto con la ley penal cada una de las garantías propias del debido proceso, con los reforzamientos que la protección especial aplica en su calidad de menores, que garanticen antes que nada el debido proceso, el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva sin dejar de lado el interés superior del niño, niña y adolescente.

Del mismo modo diversos autores han clasificado los principios de diferentes maneras en el tema de menores en conflicto con la ley penal y la mediación, no obstante se pueden subrayar los principios particulares de la mediación en el Ecuador, principios sin los cuales este proceso no tendría cabida alguna, siendo los más relevantes, los que se detallan a continuación:

2.1.1. Principio de Voluntariedad

La voluntariedad, como principio rector de la mediación, garantiza un desarrollo adecuado del proceso para obtener un acuerdo que sea satisfactorio para las partes obtenido por una decisión libre y no de la imposición de un tercero ajeno a sus voluntades. Esto garantiza un mejor cumplimiento del acuerdo (Schiffrin & Gottheil, 1996).

La voluntariedad es un principio elemental dentro la mediación donde se requiere la voluntad para que las partes intervengan y decidan continuar o permanecer dentro del procedimiento de mediación; es la naturaleza misma de este procedimiento; es decir, es la voluntariedad para la toma de decisiones responsables y un proceso satisfactorio para las partes.

Por lo cual es vital considerar, la conciliación, la mediación, la suspensión del proceso a prueba no puede darse si no se cuenta con la intervención, aprobación y acuerdo de la víctima, de tal suerte que, si la víctima no desea someterse a una solución alternativa de conflicto se deberá seguir con la tramitación regular; lo que lo diferencia del proceso abreviado que se puede dar sin la participación de la víctima, lo cual es una ventaja, procesalmente hablando.

El artículo 662 numeral 1 del COIP refiere que los facilitadores, deberán desempeñar sus funcionalidades basándose en los principios de voluntariedad, imparcialidad y respeto entre las partes. En este sentido el principio y desarrollo de la mediación penal, demanda que la víctima y el menor que está en conflicto con la ley penal consientan participar en ella. Esta aceptación debería presentarse de manera consciente y libre, lo cual involucra la prohibición de usar cualquier medio destinado a doblegar o guiar la voluntad de las partes para que accedan a someterse al procedimiento mediador. Y requiere que se les informe de cómo se desarrollara la mediación penal, de los beneficios y desventajas, y, más que nada, de las consecuencias que pueden surgir tanto se pueda conseguir un acuerdo como no.

La necesidad del consentimiento del adolescente, además lo podemos encontrar en ciertos instrumentos internacionales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas (ONU) sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), que establecen la necesidad del consentimiento para cualquier procedimiento, a lo largo del juicio o en vez del juicio, que

no tenga como resultado la privación de la libertad de la persona; de esta forma lo instituye en su regla 3.4; y adicionalmente establecen la protección legal para que las penas no privativas de la libertad se encuentren establecidas de manera clara en la legislación y sean aplicadas imparcialmente. Este consentimiento y aceptación sirve antes que nada para legitimar el acuerdo al que se llegue; y, en segundo lugar para prevenir que con la sanción o el acuerdo llegado se desee indicar que se están violando derechos del menor transgresor (Resolución 45-110, 1990).

2.1.2. Principio de Confidencialidad

El principio de confidencialidad es el segundo principio básico de la mediación. Se considera en la literatura jurídica que la confidencialidad es una de las principales ventajas de la mediación en comparación con los procedimientos públicos. De acuerdo con Leticia García, la confidencialidad es uno de los valores clave en los procedimientos de mediación, que permite llegar a acuerdos así como también asegurar el secreto de asuntos de carácter privado en todas las partes de la disputa, el cual no solo aplica a conflictos personales sino también organizacionales (García-Villaluenga, 2010).

La confidencialidad, principio esencial de la mediación, que permite generar el espacio de confianza necesario para que las partes definan sus intereses y puedan, en su caso, llegar a acuerdos, cualquier información que haya llegado a conocer el mediador o las partes en relación con su participación en la mediación es confidencial y no está sujeta a divulgación excepto con el consentimiento de la parte que proporcionó dicha información.

2.1.3. Principio de la Imparcialidad y neutralidad

La imparcialidad tiene que ver con el papel que cumple el mediador como tercero, que busca equidad entre las partes, para que cada una pueda intervenir con igualdad de oportunidades y derechos, el mediador se despoja de cualquier vicio que pretende favorecer a una de las partes.

La neutralidad e independencia del mediador es uno de los principios clave del procedimiento de mediación. La neutralidad del mediador facilita un ambiente adecuado para que las partes sean quienes busquen la solución a su conflicto. Al mediar, el tercero

neutral debe controlar el proceso y abstenerse de imponer una solución e intentar influir en el resultado de las negociaciones sin el consentimiento de las partes.(Acosta, 2010).

El mediador no actúa en perjuicio de las partes, sino en plena igualdad; es decir, no debe parcializarse en su apreciación del conflicto. La neutralidad e imparcialidad le impone al mediador la prohibición de ayuda de manera directa o indirecta a las partes en conflicto pero a la vez les brinda garantías de seguridad jurídica, lo que significa que garantiza el cumplimiento del acuerdo al que se llegare a través de la mediación.

2.1.4. Principio de Flexibilidad

Flexibilidad, es un factor característico del procedimiento de mediación, que lo diferencia del procedimiento judicial ordinario, debido a que en la mediación se puede realizar una flexibilización tanto de los plazos como de las propias actuaciones procesales como las entrevistas con las partes. Con base a este principio se confiere al Juez y Fiscal un fundamental margen de por si decirlo maniobra en la toma de elecciones y se reconoce un fundamental arbitrio judicial para la adopción del tamaño, la revisión o suspensión de ésta. En lo relativo a la duración del método, no está establecido una rigidez en los plazos logrando dichos modificarse a la conveniencia de las partes, empero constantemente en un plazo razonable, teniendo presente que una dilación indebida de los plazos puede llegar a influir al proceso, va a ser el mediador el que en un primer instante se encargará de mantener el control de los tiempos procesales.

2.1.5 Principio de Igualdad

El principio de la igualdad se refiere que se procure mantener al adolescente como a la víctima u ofendido que esté en equidad de condiciones para adoptar convenios conciliatorios haciendo valer sus derechos; considerando que dentro de los procesos de mediación, las partes intervinientes en la mediación son iguales y gozan de los mismos derechos y oportunidades. Esto se refiere a que todos los intervinientes deberán gozar de los mismos derechos sin que para eso sea inevitable discurrir si es la víctima u ofendido o el agresor, del mismo modo, las dos partes van a tener la misma posibilidad para manifestar su criterio respecto de los puntos de vista sometidos a mediación. En este contexto, Ferro se refiere a este principio como:

Un principio general del derecho que propugna la igualdad de trato de las personas de manera que ante situaciones iguales se otorgue el mismo trato y en situaciones desiguales se favorezca un trato distinto a las personas. La igualdad puede ser vista desde un punto de vista formal en la regulación de las diferentes cuestiones en las leyes (igualdad en la ley), así como desde un punto de vista material en la aplicación de las mismas (igualdad en la aplicación de la ley). En este sentido, la contrapartida es la igualdad como derecho subjetivo, que implica la prohibición de cualquier tipo de discriminación. La igualdad también es concebida como un valor superior del ordenamiento jurídico (Ferro, 2020, pág. 50)

2.1.6. Principio de simplificación

El principio de simplificación elimina los trámites superfluos. En este sentido, los administradores de justicia deben evitar toda demora procesal, así como los actos y actuaciones improcedentes o inconducentes de los sujetos procesales (Palacios S. , 2018).

El Art. 169 de la Constitución, en concordancia con el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica que la justicia debe ser rápida y oportuna, tanto en los tramites como en la solución de la causa, como en la ejecución de lo decidido; por otra parte, en el artículo 129 del Código en referencia señala los deberes genéricos que deben cumplir las juezas y jueces y todo servidor judicial; así, en el número 3 se impone la obligación de resolver los asuntos sometidos a su conocimiento con estricta observancia de los términos previstos en la ley, y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial (Encalada, 2015).

En el caso de menores en conflictos con la ley, que es el que nos compete el mejoramiento del sistema de enjuiciamiento también está fundamentado en afianzar el contenido de los numerosos convenios internacionales de derechos humanos. En este sentido, resulta oportuno lo señalado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que en el artículo 67, determina que toda persona puede acceder a los tribunales para hacer valer sus derechos y que se debe disponer de un procedimiento sencillo y breve. En este mismo sentido, se manifiesta las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia Penal cuando señala que el proceso se desarrollará sin dilaciones indebidas (Comisión Nacional Derechos Humanos, 2015).

Este principio busca la implementación de un nuevo sistema de enjuiciamiento fundamentada en la ausencia de formalismos, también obligará a cambiar los patrones de enseñanza en las diferentes universidades; es decir, el principio de simplificación del proceso penal implica necesariamente que el proceso se surta sin dilaciones justificadas, estableciendo la obligación de los intervinientes de actuar con lealtad y buena fe en el ejercicio de sus derechos y deberes procesales. También se contempla la existencia de términos para la duración de la investigación y para la realización del juicio oral (Encalada, 2015).

2.1.7. Principio de Tutela Judicial Efectiva

El principio de la Tutela Judicial Efectiva es un derecho reaccional e instrumental, el medio que el ordenamiento jurídico pone a disposición de los individuos para proteger sus bienes y derechos; este es un derecho prestacional de configuración legal, pues pide de los poderes espacio públicos la dotación a la Gestión de Justicia de medios materiales e individuales suficientes para que la tutela judicial logre hacerse positiva, y les pide por igual la regulación, por medio de ley, de los diversos tipos de procesos (Lema, 2017). Para Lema (2017), el derecho a la tutela judicial positiva está formado por:

- a. El derecho de entrar a los órganos de justicia, el cual involucra universalidad, gratuidad, equidad y debido proceso.
- b. Obtener una sentencia motivada y congruente.
- c. Que la sentencia se ejecute de forma positiva.
- d. Derecho al recurso legalmente previsto

El principio de tutela efectiva debe iniciar con el acceso a la justicia, y concluir con una elección viable y materialmente ejecutable. Además, este principio debe cumplir con características de coercitividad, eficacia, ser indivisible, intransferible, irrenunciable y de protección judicial.

En cuanto a la definición y alcance que tiene el principio de tutela judicial efectiva dentro del contexto ecuatoriano, la primera afirmación a considerarse es la realizada por la autora Vanesa Aguirre, quien al respecto afirma que:

En principio, se conceptúa al derecho tutela judicial efectiva como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada –que se dirige a través de una demanda–, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión. Queda claro, en consecuencia, que es un derecho de carácter autónomo, independiente del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material. (Aguirre, 2010, pág. 8)

De acuerdo con lo señalado por la autora se comprende que en principio el derecho a la tutela judicial efectiva se constituye como aquel principio por medio del cual, el Estado debe garantizar el derecho a la jurisdicción, con la finalidad de que el mismo le otorgue una respuesta a su pretensión procesal, con base a lo dispuesto dentro del ordenamiento jurídico, sin que ello implique que la respuesta debe ser favorable a su pretensión.

Por su parte, el autor José García va más allá del simple derecho de solicitud de acceso a un órgano jurisdiccional, y señala que la tutela judicial efectiva es el derecho al libre acceso a los jueces y tribunales de justicia para obtener un fallo; pero también a que la resolución se cumpla, a fin de que el ciudadano afectado sea repuesto en su derecho afectado, y compensado si hubiere lugar a ello por el daño sufrido (García J. , 2004).

2.1.8. Presunción de inocencia

Intervenir en un proceso de juzgamiento sin haber alcanzado la madurez suficiente para comprender las repercusiones jurídicas que esto quiere decir, es la situación de los jóvenes, quienes están sujetas a un garantías efectivas por parte del juzgador y los otros operadores de justicia, en este orden de ideas existe la presunción de inocencia, prescrita en el Código de la Niñez y Adolescencia y la Constitución de la República, figura jurídica que impone a mostrar la responsabilidad del procesado mediante una sentencia ejecutoriada.

Respecto de una aproximación conceptual, desde la doctrina la autora Esperanza Sandoval Pérez señala que:

Con relación al concepto la presunción de inocencia, es el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo constitucionalmente válidas, y que no agota, por tanto, su virtualidad, en el mandato de *in dubio, pro reo*. Para otros, es una presunción *iuris tantum* que puede desvirtuarse con mínima actividad probatoria, producida con todas las garantías procesales, que puede entenderse de cargo, y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del acusado (Sandoval, 2010, pág. 458).

La Constitución de la República del Ecuador como garante de los derechos de toda la población, afirma en el artículo 76 sobre lo cual es el principio de inocencia, enmarcado en el numeral 2 está establecido lo próximo: “Se presumirá la inocencia de todo individuo, y va a ser tratada como tal, a medida que no se declare su responsabilidad por medio de resolución firme o sentencia ejecutoriada” (CRE, 2011).

En la Constitución está garantizado el principio de inocencia en la cual se lo demostrará a medida que no exista sentencia ejecutoriada. Por consiguiente, no se le puede quitar o remplazar a una persona el derecho a la presunción de inocencia ya que se estaría vulnerando los mismos, y contradiciendo a eso que establece la constitución.

Dentro del Estado de Derecho, el estado de inocencia es primordial, ya que se les ordena a todos los poderes públicos, y a las personas acusadores a enervar, todo lo mencionado a lo largo del desarrollo del proceso, para lo que el estado de inocencia de un sujeto imputado lo constituye una garantía que suele ser justiciable (Zabala, 2007, pág. 234).

Esto dice que los menores que se hallan en espera de juicio tienen que ser considerados como inocentes y, por consiguiente, tienen que ser tratados como tales. Aunque debería considerarse que las medidas privativas de libertad tienen que ser excepcionales, implementando en las probables medidas sustitutorias, conforme se establece dentro de la Regla 6 de las Reglas de Tokio (1990).

En aquellos casos se indica que los jóvenes en espera de juicio tienen que estar separados de los declarados responsables; consigue en esta situación relevancia el inicio de juzgar más allá de toda duda razonable, toda vez que, si no existe prueba suficiente para sentenciar, ya que es inconclusa o insuficiente, los tribunales tienen que absolver en vez de condenar (Corte IDH, 2002).

Desde la doctrina, se ha señalado que para que se aplique en forma efectiva la presunción de inocencia, debe ser factible que el juzgador realice dos tipos de actuación hacia la persona acusada:

La primera consiste en no tomar medida alguna que tenga como consecuencia la restricción de la presunción de inocencia, y la segunda estriba en evitar cualquier declaración de culpabilidad antes de la sentencia; incluso, una vez declarada la inocencia, se ha considerado que la expresión de sospecha de culpa debe prohibirse (Ferrajoli, 1995, pág. 156).

Los funcionarios judiciales, miembros de la policía, deberán guardar sigilo y confidencialidad sobre los precedentes penales y policiales de los jóvenes infractores, los mismos que al permanecer en libertad poseen derecho a que su expediente se destruya, prohibiéndose su constancia en el récord policial como precedentes de infracciones cometidas por el menor, este principio está en el artículo 54 del código de la niñez y adolescencia (Acunso, 2008).

2.1.9. El principio de intervención mínima-

En el derecho penal, es conocido también como "el principio de *ultima ratio*", el cual posee un doble significado: en primer lugar implica, que las sanciones penales se han de limitar al círculo de lo indispensable, en beneficio de otras sanciones o incluso de la tolerancia de los ilícitos más leves, es decir, el derecho penal una vez admitido, no ha de sancionar todas las conductas lesivas a los bienes jurídicos que previamente se ha considerado dignos de protección, sino únicamente las modalidades de ataque más peligrosas para ellos.

La intervención mínima en el derecho penal responde al convencimiento del legislador, de que la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio, es decir, tras el fracaso de cualquier otro modo de protección obliga a reducir al máximo el recurso al derecho penal. Por tanto, el recurso al derecho penal ha de ser la "*última ratio*" o lo que es lo mismo el último recurso a utilizar a falta de otros medios lesivos. Considera el legislador que cuando el derecho penal intervenga ha de ser para la protección de aquellos intereses mayoritarios y necesarios para el funcionamiento del Estado derecho (Kluwer, 2020).

En el Ecuador, el principio de mínima intervención se encuentra reconocido en la Constitución de la República, la cual establece la facultad que tiene la Fiscalía para investigar y ejercer la acción pública, sujetándose en los principios de oportunidad y mínima intervención; asimismo, se encuentran contemplados en el título II, capítulo primero del Código Orgánico Integral Penal como principios generales (Ramírez G. , 2020).

Este principio adquiere primacía cuando se traslada el conflicto a los protagonistas mediante la mediación penal, encaminada fundamentalmente a la aplicación de la justicia restaurativa, logrando la satisfacción de la víctima, victimario y la sociedad; de igual manera, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 3 establece que el principio de mínima intervención consiste en que la intervención penal es legítima cuando sea necesaria estrictamente para la protección de las personas y constituye el último recurso, cuando los mecanismos extrapenales no son suficientes; es decir, que el derecho penal debe accionarse únicamente en los casos considerados como graves, debe ser utilizado como último recurso a falta de otros menos lesivos. (Ramírez G. , 2020). Respecto de este importante principio, el autor Alex Plácido afirma lo siguiente:

La intervención mínima se refleja en la fase de denuncia e investigación. Conlleva dar prioridad a los procesos de desjudicialización, especialmente de mediación, y a disponer de intervenciones penales variadas de diferente intensidad socioeducativas, llevadas a cabo fundamentalmente en el entorno del menor, dejando la internación como última posibilidad. Por lo mismo, se descartan aquellas intervenciones que sean de tipo represivo o de socializadoras (Plácido, 2016, pág. 2).

A pesar de que estos principios estén consagrados en el ordenamiento jurídico, en el Ecuador se ha evidenciado un incremento de la población penitenciaria. Según datos de la Dirección de Rehabilitación Social indican que desde el 2009 hasta el 2019, la población penitenciaria se ha triplicado. Ernesto Pazmiño, anterior director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, ha cuestionado que los delitos menores sean castigados con penas mayores. También ha manifestado que en el Ecuador el 35% de las personas privadas de la libertad están por delitos menores y esa es una de las causas del hacinamiento en las cárceles, lo cual impide que exista una verdadera rehabilitación social (Ramírez G. , 2020).

2.1.10. Principio de Legalidad

El principio de legalidad tiene su origen en: *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege* (no hay delito ni pena sin ley previa). Este conlleva una serie de garantías recogidas en la legislación penal (Palladino Pellón Asociados, 2019).

No hay delito ni pena sin ley previa que lo establezca. Sin embargo, el artículo 76 numeral 3 de la Constitución del Ecuador de 2008, en lo referente a este principio nos indica que:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se aplicará una sanción no prevista por la constitución o la ley, solo se podrá juzgar a una persona ante el juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (CRE, 2011).

Sobre lo expuesto, en que caso que nos ocupa actuar con legalidad entonces significa que el mediador debe adecuar su actuación dentro de los actos legales contemplados con la normativa vigente y que es aplicable a los casos de mediación con menores en conflicto con la ley.

Este principio lleva implícito la adecuación de la Ley a la Constitución. Al respecto, es necesario tener presente lo preceptuado en el artículo 308 del CONA que señala que “Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento previsto en este Código” (CONA, 2014).

Asimismo, debe señalarse que respecto de este principio, desde la doctrina el autor Víctor Manuel Rodríguez Rescia explica:

En los términos más generales, el principio de legalidad en un Estado de Derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico a partir de su definición básica, según la cual, toda autoridad o institución pública solamente puede actuar en la medida en que se encuentre facultada para hacerlo por el mismo ordenamiento (Rodríguez, 2012, pág. 1304).

En la legislación ecuatoriana en los arts. 4 y 5 del Código Orgánico Integral Penal y Art. 256 del Código de la Niñez y Adolescencia, que realizan interacción del principio de legalidad, favorabilidad, duda a favor del convicto, inocencia, equidad, impugnación procesal, prohibición de agravar el caso del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición

de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, fomento procesal, publicidad, intermediación, motivación, imparcialidad, privacidad, confidencialidad, humanidad, aplicación del derecho, donde se prioriza la igualdad en el proceso del enjuiciamiento, legalidad, libertad, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia (CONA, 2014).

Con respecto a la justicia restaurativa, esta ha sido incorporada en la legislación de menores, concretamente en los Arts. 348, 348 A, 348 B, 348 C, 348 D, 349, 369, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que hablan de la reparación del daño causado y que es consecuencia de una mediación, a la conciliación y la suspensión del proceso a prueba como método alternativo de solución del conflicto penal; y adicionalmente, esta justicia se ha integrado dentro de las sanciones del derecho penal juvenil, con la ayuda comunitaria, la reparación del daño, la realización de algún trabajo, entre otros (CONA, 2014).

En el art. 369 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, son propias de la justicia restaurativa la prevención especial, el primero es la pena para el cometimiento de las infracciones y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades del condenado, así como la reparación integral de la víctima; mientras que, el segundo, se orienta a la prevención de violaciones de derechos y la creación de condiciones suficientes y adopción de medidas necesarias para evitar la reiteración de infracciones y la reparación integral de la víctima, siendo esta la que debe considerarse como procedente para los adolescentes infractores.

El principio de legalidad procesal implica que ante la supuesta comisión de una conducta punible, el estado deberá reaccionar buscando la verdad real mediante una investigación, para poder penar al responsable del hecho, sin excepciones. Es la automática e inevitable reacción del Estado a través de órganos predispuestos (generalmente el Ministerio Público Fiscal, y su subordinada, la policía) que, frente a la hipótesis de la comisión de un hecho delictivo (de acción pública), comienzan a investigarlo, o piden a los tribunales que lo hagan, y reclaman luego el juzgamiento, y posteriormente y si corresponde, el castigo del delito que se hubiera logrado comprobar (Cafferata, 2011).

El principio de la legalidad es el mecanismo de limitación de la potestad punitiva del Estado frente al arbitrio y al abuso del poder, este habitualmente se adopta la fórmula de la obligatoriedad de la acción penal, como instrumento de control de la actuación de los poderes públicos frente a eventuales abusos; no obstante, ello no implica la flexibilización de la obligatoriedad de la acción penal, bajo determinados supuestos, represente la vulneración de este inicio (Cafferata, 2011).

2.1.11. Principio de la proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio educativa aplicada

En la Constitución en el artículo 77 numeral 13, instituye que: “Para las jóvenes y los jóvenes infractores se administrará un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará por medio de ley sanciones privativas y no privativas de libertad...”, ya que el estado se preocupa por ellos, de esta forma la privación de la libertad va a ser el último recurso por un lapso de tiempo mínimo y diferenciado de los adultos (CRE, 2011).

En cuanto a la definición y alcance de este importante principio, las Reglas de Beijing establecen:

Las respuestas a los jóvenes delincuentes no sólo deberán basarse en el examen de la gravedad del delito, sino también en circunstancias personales. Las circunstancias individuales del delincuente (por ejemplo, su condición social, su situación familiar, el daño causado por el delito u otros factores en que intervengan circunstancias personales) han de influir en la proporcionalidad de la reacción (por ejemplo, teniendo en consideración los esfuerzos del delincuente para indemnizar a la víctima o su buena disposición para comenzar una vida sana y útil). (UNIDAS, 1985)

En el art. 319, se garantiza al adolescente la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y medida socioeducativa aplicada (CONA, 2014), en la contestación que se dé al delito no solo se considerará la gravedad del delito, sino también las circunstancias personales del adolescente infractor, así con la aplicación de principios restaurativos se atiende a las necesidades del adolescente, la sociedad y el reconocimiento a las necesidades y derechos de la víctima. De ahí que debería desarrollarse un estudio particular para enseñar la proporcionalidad, razonabilidad y legitimidad de las medidas aplicables a la solución de conflictos en adolescentes infractores.

Ello supone que se debería remover del sistema penal de jóvenes infractores los aspectos retributivos que son habituales en la teoría de la pena aplicados a los adultos, y dar paso a la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa conforme las directrices señaladas en la sentencia 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional. En su sitio, tienen que abundar los aspectos de rehabilitación y reinserción social. De esta forma, ejemplificando, se buscaría la rehabilitación de los individuos jóvenes que fueron sentenciadas y que muestran cualquier tipo de adicción o trastornos de salud psicológica, cuestión que debería analizarse caso por caso. La reinserción implica que el fin socio-educativo de las medidas sirvan para que los jóvenes en conflicto con la ley logren trazarse y llevar a cabo un plan de vida; por lo que, la aplicación de las medidas sirva como una especie de transición hacia los sistemas de enseñanza formal, salud, trabajo, organización política.

2.1.12. Principio de Especialidad

Este principio habla del derecho de los jóvenes a un juicio especializado, o un procedimiento institucional diferenciado; es decir establece el contenido de dicha diferencia en las metas de la participación estatal: la unión y enseñanza en el respeto por los derechos primordiales y libertades maximicen el sentido educativo de las practicas judiciales y, frente a todo, maneras de cumplimiento especiales, con órganos técnicamente competentes que se orienten hacia las finalidades propias que las Convención sobre los Derechos del Niño ha predeterminado de los otros.

Existe abundante evidencia normativa y jurisprudencial de que la especialización que favorece estos objetivos requiere órganos especializados (tanto en su previsión normativa como en la especialización de sus operadores), procedimientos especiales que aumenten el sentido educativo de las practicas judiciales y, ante todo, formas de cumplimiento especiales, con órganos técnicamente competentes que se orienten hacia las finalidades propias que las Convención sobre los Derechos del Niño ha establecido.

Respecto de este principio la Corte Constitucional en la Sentencia N° 9-17-CN/19, señala:

Los adolescentes que tiene conflicto con la ley penal (...) tiene derecho a un juicio imparcial y especializado. El Estado tiene la obligación de establecer en cada distrito operadores judiciales especializados en adolescentes infractores. Esto es jueces, fiscales y defensores públicos especializados. (CONSTITUCIONAL, 2019)

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tanto en los tratados generales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana de Derechos Humanos), como en los tratados especiales, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce explícitamente la necesidad de tener una regulación especial o diferenciada para los adolescentes en conflicto con la ley penal. Así, el Artículo 40.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone que:

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido la ley penal, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad (Convencion Derechos Niño, 1989).

2.1.13. Principio del Interés superior del niño

El ordenamiento jurídico ecuatoriano al referirse a los adolescentes infractores en la ley penal, deja en claro que cualquier disposición al respecto es con base a la ideología de la custodia integral del menor y en precisa observancia del comienzo del interés preeminente del menor. En este sentido, los jóvenes al entrar en problema con la ley penal, no tienen la posibilidad de ser procesados como el común de los individuos, pues los postulados jurídicos mencionados no lo permiten y por otro lado exigen una justicia especializada, que no solo los juzgue sino que los rehabilite y los reinserte en realidad en la sociedad.

En este sentido, dentro de la Constitución de la República en su artículo 44, inciso primero se establece que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (CRE, 2011).

Con relación al principio del interés superior del niño en el artículo 3.1 La Convención sobre los Derechos del Niño se ha establecido lo siguiente:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos

legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (Convencion Derechos Niño, 1989).

Desde la doctrina también se han apuntado numerosas definiciones acerca de este importante principio, siendo uno de los más importantes la efectuada por el autor Rony López, quien considera que:

El principio de Interés Superior del Niño se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña -de acuerdo con su edad y madurez- y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de los niños, niñas o adolescentes (López, 2015, pág. 55).

Conforme a lo expresado por parte del autor, se comprende que el principio de interés superior del niño abarca varias dimensiones, pero sobre todo implica una potencialización de los derechos del menor, de modo que procure que se desarrollen dentro de un ambiente que maximice la tutela frente a amenazas, lo cual también tiene un impacto directo en el Estado en cuanto a la elaboración de políticas públicas así como también en la formulación de la legislación.

En este orden, un sistema penal de jóvenes infractores debería utilizar el interés preeminente de los menores como un inicio que garantice sus derechos en un proceso penal, tomando en cuenta que esos son sujetos en desarrollo, y, por consiguiente, merecen un trato diferenciado. Este inicio rector se ha extendido además en la esfera penal, espacio en que se usan una secuencia de medidas para eludir la revictimización del menor. A partir de esta óptica, la intervención constituye una vía ideal, para el desempeño asertivo del problema con mediación de menores.

La adhesión del interés preeminente en jóvenes transgresores en el proceso penal revierte en la especialidad con la que tienen que contar los sujetos que intervienen en el proceso. Lo particular que resultan los sujetos a quienes se dirige la regla establece además la necesidad de que los operadores judiciales, primordialmente, tengan una formación especializada y

conforme con quienes van a laborar, de suerte que tengan una mejor comprensión de las situaciones del menor infractor.

Por otro lado, la unión del interés preeminente del menor infractor se revierte además en eludir la actuación de terceros dentro del proceso que logren derivar en perjuicio del menor, y proporciona como facultad única de persecución a la Fiscalía General del Estado y en esta organización al fiscal especializado. En impacto, el inicio de interés preeminente del infante debería ser usado como un criterio rector para cada una de las políticas y normativas que se lleven dentro del Estado, en el sentido de servirle para llevar a cabo medidas positivas y para tener en cuenta sus preguntas particulares de los menores (Corte IDH, 2002).

2.2. Garantías en el debido proceso

En el Ecuador al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, se obligó a implantar un sistema de impartición de justicia juvenil especializada orientado a destinar a menores, la calidad de sujetos de derecho y titulares de garantías; dichos derechos se consagran en las leyes especiales creadas para ellos, como son el Código de la Niñez y la Adolescencia que consagra lo dispuesto en la Constitución de la República y en los diferentes tratados mundiales, a bastante más de las que por su condición les corresponden, planteándose un nuevo modelo de justicia para su juzgamiento. Lo importante de las garantías en el juzgamiento de los jóvenes que han infringido la ley, es el papel del Juez por cuanto es el garantista de los derechos de los jóvenes y debe velar para que no les sean violados.

Desde el punto de vista de la doctrina, se han esbozado importantes definiciones al respecto, una de las más importantes la señalada por Martín Agudelo Ramírez quien manifiesta que:

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. Es un derecho fundamental que se integra generalmente a las partes dogmáticas de las Constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia. Precisamente estos derechos cuentan con unos mecanismos de protección y de efectividad muy concretos (Agudelo, 2005, pág. 90).

Se establece por lo tanto que desde el punto de vista de la doctrina, puede considerarse al debido proceso como un derecho fundamental de carácter instrumental, por medio del cual se le garantiza a toda persona que sea parte dentro de un proceso, a que el mismo se le desarrollará aplicando las garantías básicas que se aseguren justicia.

En cualquier proceso para la legalidad del mismo es fundamental el cumplimiento de los derechos y garantías que conforman el debido proceso, nadie podría ser sentenciado si no se ha tramitado antes un juicio justo, en donde se hayan visto y respetado todos los derechos que le asisten (Pineda, 2016).

En este mismo sentido, el autor Carlos Prieto Monroy explica lo siguiente acerca del debido proceso:

Debido, en una primera acepción, es lo que se debe, lo que un sujeto debe a otro, en términos de prestación. Así pues, debido es lo que es adecuado para hacer algo, y, como adecuado es lo conforme con un principio, debido es el proceder conforme con un o unos principios. En este orden de ideas, Debido proceso es la actividad judicial ordenada a resolver pretensiones, la cual se desarrolla con arreglo y observancia a unos principios, reunidos en el concepto de justicia, y particularizados en las normas de procedimiento y las propias de cada proceso. (Prieto C. , 2003, pág. 817).

La Constitución Política del Ecuador en su Art. 76 instituye los principios que rigen el sistema nacional descentralizado, las herramientas de todo el mundo y Código de la Niñez y Adolescencia conforman las construcciones del sistema, así como la colaboración social, la descentralización y concentración de sus ocupaciones; la legalidad, economía procesal, motivación de todo acto administrativo jurisdiccional; la efectividad, eficiencia, la corresponsabilidad del Estado y el núcleo familiar, todos en general tienen que conformar aquel andamiaje para defender a los jóvenes (Acunso, 2008).

CAPITULO III. METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DE CASOS DE ADOLESCENTES INFRACTORES SOMETIDOS A MEDIACION PENAL

3.1. Metodología

Para desarrollar la metodología investigativa del estudio se establece los siguientes aspectos:

3.1.1. Enfoque investigativo

El enfoque de esta investigación es mixto; es decir que se utilizara el enfoque cualitativo y cuantitativo.

Es de carácter cualitativo, en virtud de la problemática a la que refiere esta investigación, de la justicia restaurativa, la mediación penal y proceso penal, conforme la normativa penal vigente, definiéndose así a través del empleo de métodos, técnicas y fuentes científico jurídicas conclusiones y recomendaciones, tendientes a una propuesta factible que contribuya a su adecuada aplicación. Por medio del enfoque cualitativo se logrará desarrollar determinadas posturas a partir del análisis en la realidad del fenómeno. Es así como partiendo del análisis de la situación actual de los problemas que enfrenta la administración de justicia penal, se identificará la pertinencia de aceptar como válido y eficaces otros mecanismos alternos a la justicia ordinaria que han sido considerablemente empleados en otras partes del mundo.

Es de enfoque cuantitativo porque se maneja datos estadísticos de casos resueltos con el método alternativo de solución de conflictos en materia de adolescentes infractores en el año 2019. En otro sentido, el enfoque cuantitativo será empleado porque permitirá conocer la dimensión del fenómeno en cuestión, esto es, el grado y alcance, así como la percepción que poseen los operadores de justicia, defensores públicos, fiscales, mediadores y la población en general en torno a la posibilidad de emplear de forma más frecuente.

3.1.2. Nivel de investigación

Los niveles de investigación utilizados para la investigación son:

- **Nivel expositivo explicativo.** La investigación utiliza nivel explicativo con el fin de estudiar la mediación penal en adolescentes en conflicto con la ley, con mayor profundidad para entenderla de forma eficaz, de esta forma se explorará las variables a profundidad lo que permitirá conocer el tema a fondo.
- **Nivel descriptivo:** La presente investigación se lo analizara desde un punto descriptivo. Es incuestionable que, al hablar sobre justicia restaurativa en materia penal, existe evidencia doctrinal en torno a su aplicación y ventajas, es por ello que, a partir de la aplicación de este método de estudio, que se logrará plasmar la descripción de este tema en el país, de forma tal que permitirá determinar las ventajas de la introducción de la mediación penal que contribuyan a la efectiva aplicación en la justicia penal. A partir de este nivel descriptivo, se podrá analizar cómo funciona actualmente la mediación Penal en Adolescentes Infractores en Ecuador, reconocido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, obteniendo de esta manera indicadores sobre los beneficios de aplicarlos y considerarlos seriamente en la resolución de los problemas jurídico-penales.

3.1.3. Tipo de investigación

Los tipos de investigación utilizados para el estudio son:

- **Socio jurídica.** Debido a su amplitud se abarca categorías histórica, sociológica, etnográfica, antropológica, filosófica, etc., un estudio directo del impacto que tiene el tema escogido directamente en la sociedad.
- **Empírica teórica.** Pues sirve para validar la investigación a través de la observación, utilizando los datos que serán recolectados en la Unidad de la Familia, niñez y adolescencia del Cantón Cayambe durante el año 2019.

3.1.4. Métodos interpretativos de la investigación

En la presente investigación se aplicará además dos métodos interpretativos importantes, el exegético y el hermenéutico.

El primer método es de gran relevancia en las investigaciones jurídicas, pues permite analizar de forma correcta y profunda las leyes y en su conjunto, el ordenamiento jurídico nacional, de forma tal que, a través de ello, se logre comprender el sentido y alcance de los preceptos legales que contienen, tanto la Constitución del 2008 como el CNA, y más normas afines relacionados con los procesos de Mediación Penal. El empleo de este método permitirá conocer, entender el significado que el legisladorle confirió a cada una de las normas a estudiarse.

Por su parte, el método hermenéutico, garantizará que se realice una adecuada interpretación de los textos, tanto legales como doctrinales y jurisprudenciales. Es así que el método hermenéutico ha asegurado que se logren descifrar el sentido y principios que se encuentran detrás de lo regulado en las normas y leyes del Ecuador. De esta forma, se ha de conseguir conocer el verdadero espíritu de los pronunciamientos que el legislador realizó, en torno a la Justicia Restaurativa-Mediación Penal

3.1.5. Técnicas e instrumentos de investigación.

3.1.5.1. Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación que se van a emplear son: la encuesta y la revisión bibliográfica, la primera perteneciente a las fuentes primarias, mientras que la segunda, es de fuentes secundarias.

La encuesta en el estudio de referencia posee gran valor, porque permite recopilar información directa, de la propia fuente generadora de opinión, en torno a su consideración sobre la importancia de considerar la inclusión de la Mediación Restauradora como mecanismos de solución de conflictos penales. En este sentido, la encuesta se realizará al personal que labora en la Unidad Judicial Penal de Cayambe, y a los funcionarios del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, principalmente a los jueces penales, secretarios, fiscales, mediadores, defensores públicos y privados.

Como fuente secundaria se utilizó la revisión bibliográfica, donde se realizó la revisión de la doctrina jurídica en específico, libros, artículos científicos, trabajos investigativos, informes, legislación y jurisprudencia que, en definitiva, sustente el marco teórico, doctrinal,

legal y Jurisprudencial de la investigación. En esta investigación, se consultarán obras de los principales autores en torno a las variables identificadas.

3.1.5.2. Instrumento de investigación

Para la técnica de la encuesta se utilizará como instrumento de investigación al cuestionario con preguntas cerradas, el cual consta de 8 ítems (**Ver anexo I**). Para la técnica de la revisión bibliográfica se utilizará el instrumento del fichaje bibliográfico e ir plasmado los autores y estudios revisados en las referencias bibliográficas.

Para la aplicación del cuestionario se utiliza la herramienta de Gmail denominada Formas, la cual fue difundida a través de la aplicación de WhatsApp a todos los jueces, fiscales y abogados por medio del siguiente link <https://forms.gle/XYZ1QQqRFN4PthVD8>.

3.1.6. Población y muestra.

3.1.6.1. Población

La población está constituida por jueces, fiscales, abogados particulares y la defensoría de la mediación penal del cantón Cayambe, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 3

Población de investigación

| Detalle | |
|-----------------------|-----------|
| Jueces | 5 |
| Fiscales | 4 |
| Defensores Públicos | 5 |
| Abogados particulares | 50 |
| TOTAL | 64 |

Elaborado por: (Charro & Sánchez, 2022)

3.1.6.2. Muestra

De los profesionales del área de derecho se toma como muestra los encargados del área procesal penal descritos en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 4
Muestra de investigación

| Detalle | |
|-----------------------|-----------|
| Jueces | 2 |
| Fiscales | 4 |
| Defensores Públicos | 5 |
| Abogados particulares | 31 |
| TOTAL | 42 |

Elaborado por: (Charro & Sánchez, 2022)

3.1.7. Valoración de resultados

La valoración de resultados se hará a través de la escala de Likert, la cual se emplea en cuestionarios, debido a que analiza el comportamiento humano y mide el acuerdo y desacuerdo de un grupo de personas; por lo que para valorar el cuestionario se les brindo opciones de preguntas cerradas para determinar la aceptación hacia las opciones planteadas. Estas opciones midieron lo siguiente:

- El conocimiento de las opciones alternativas para solucionar los conflictos
- El interés por solucionar los conflictos por una vía menos burocrática y más práctica.
- La necesidad de responsabilizar al adolescente infractor y reinsertarlo a la sociedad.
- Compensación del daño ocasionado por el adolescente infractor sin la necesidad de acudir a tribunales de justicia.

3.1.8. Hipótesis

Partiendo de estas premisas, la hipótesis de partida del presente estudio se concreta en la siguiente: la mediación penal en los menores de edad además de ser una de las formas de evitación/terminación del proceso penal tiene un carácter educativo porque ayuda al menor

a comprender el porqué de la prohibición y el perjuicio que causa su conducta y, en consecuencia, ha de conllevar una baja tasa de reincidencia de los menores sometidos a este tipo de programas (Corbalán O. , 2013).

3.2. Análisis de Resultados

Una vez aplicado el cuestionario en la investigación se analizan los resultados por pregunta, los cuales se detallan a continuación:

Pregunta 1. ¿Cuáles son las infracciones realizadas por adolescentes que usted ha resuelto mediante mediación penal?. (Señale todas las alternativas que considere pertinente)

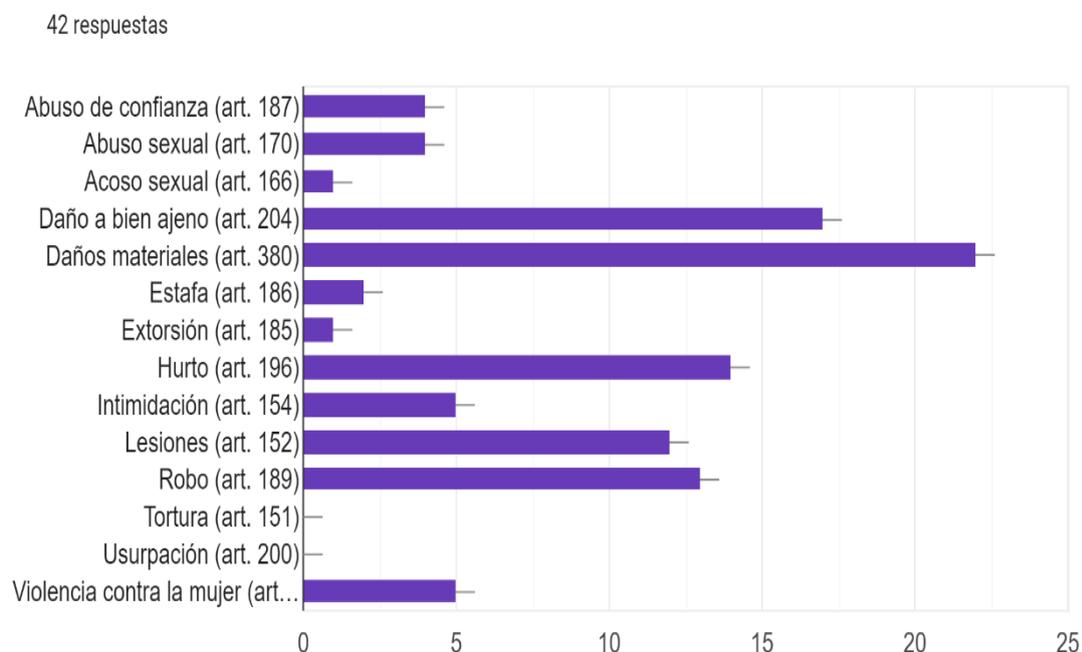


Figura Nro. 3
Resultados Pregunta 1. Infracciones realizadas por adolescentes.
Elaborado por: (Charro & Sánchez, 2022)

Análisis e interpretación

Los resultados demuestran que las infracciones que mayor incidencia tienen por parte de los menores es la de daños materiales, seguida de daños a bien ajeno, por hurto, robo y lesiones. En estas pueden ejecutarse acción de mediación que benefician tanto al infractor como a la víctima.

Pregunta 2. ¿Cuáles son las causas que considera usted el adolescente comete este tipo de infracciones? (Señale todas las alternativas que considere pertinente)

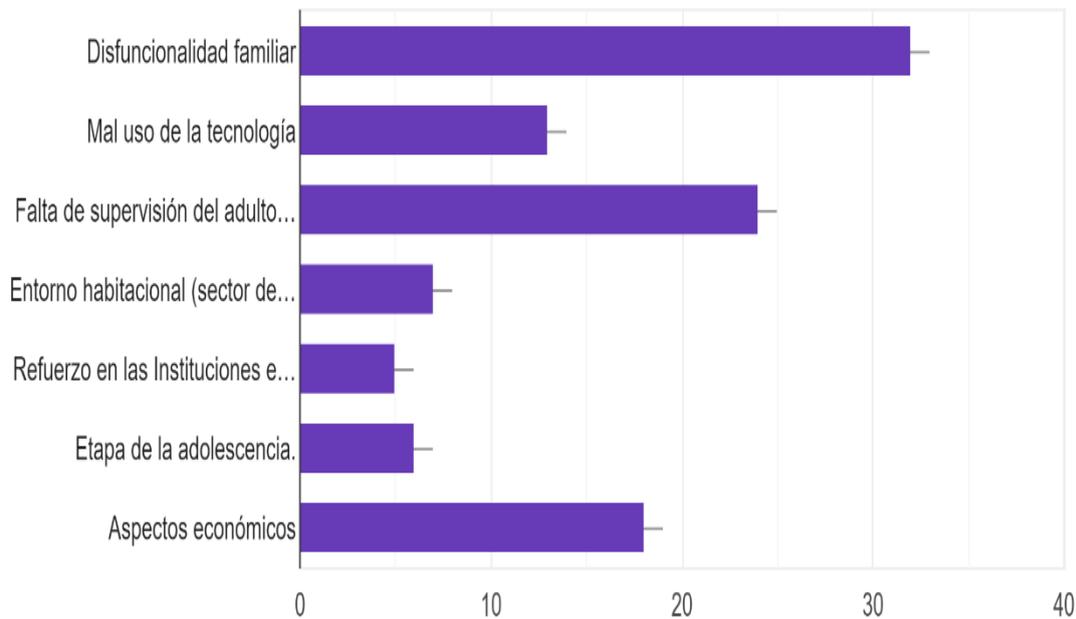


Figura Nro. 4

Resultados Pregunta 2. Causas por la que el adolescente comete infracciones de tipo penal

Elaborado por: (Charro & Sánchez, 2022)

Análisis e interpretación

La disfuncionalidad familiar es una de las mayores causas que provoca que el adolescente caiga en infracciones penales, seguido de la falta de supervisión del adulto responsable y los aspectos socio económicos que influyen en la decisión de los adolescentes en ser parte de estos delitos.

Pregunta 3. ¿Cuáles son las políticas públicas que considera deben desarrollarse para contribuir en la justicia restaurativa en el ámbito penal de adolescentes infractores? (Señale todas las alternativas que considere pertinente)

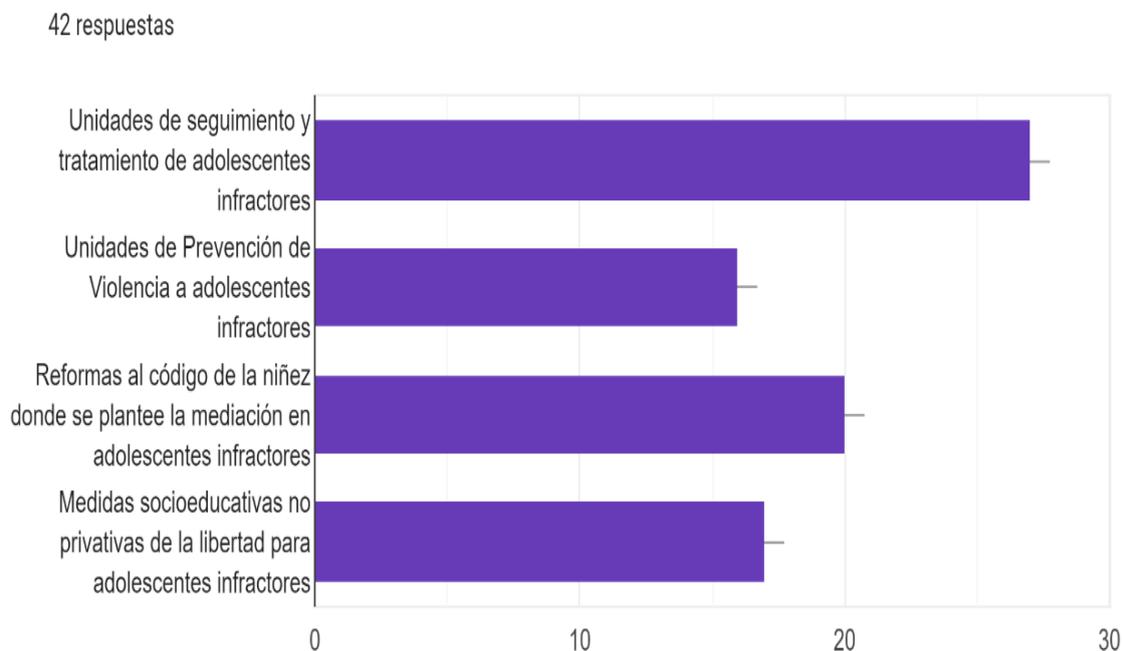


Figura Nro. 5
Resultados Pregunta 3. Políticas públicas que deben implantarse en la aplicación procesal penal.
Elaborado por: (Charro & Sánchez, 2022)

Análisis e interpretación

Las políticas públicas que consideran deben desarrollarse son las Unidades de seguimiento y tratamiento de adolescentes infractores, pues estas permitirán asegurar que el adolescente sea reinsertado a la sociedad y no vuelva a delinquir.

Pregunta 4. ¿Considera usted que la aplicación de la mediación como instrumento de la justicia restaurativa beneficia en el proceso de rehabilitación e integración del adolescente infractor a la sociedad?

42 respuestas

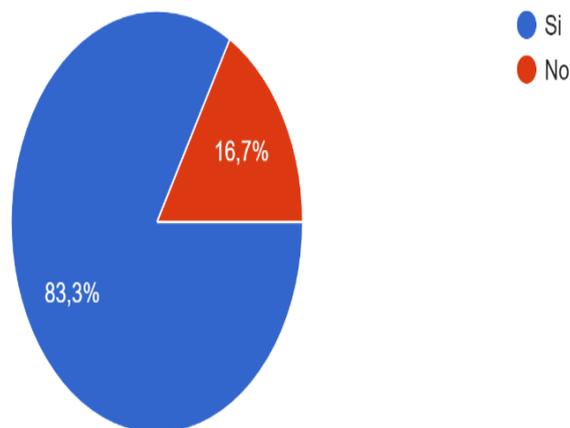


Figura Nro. 6

Resultados Pregunta 4. Aplicación de la mediación como instrumento de justicia restaurativa

Elaborado por: (Charro & Sánchez, 2022)

Análisis e interpretación

La mediación como justicia restaurativa es considerada un proceso de rehabilitación e integración del adolescente infractor a la sociedad y quienes utilizan esta opción están de acuerdo con lo mencionado.

Pregunta 5. ¿Cuáles son las ventajas que considera usted, permite la mediación en los casos de adolescentes infractores en conflicto penal? (Señale todas las alternativas que considere pertinente)

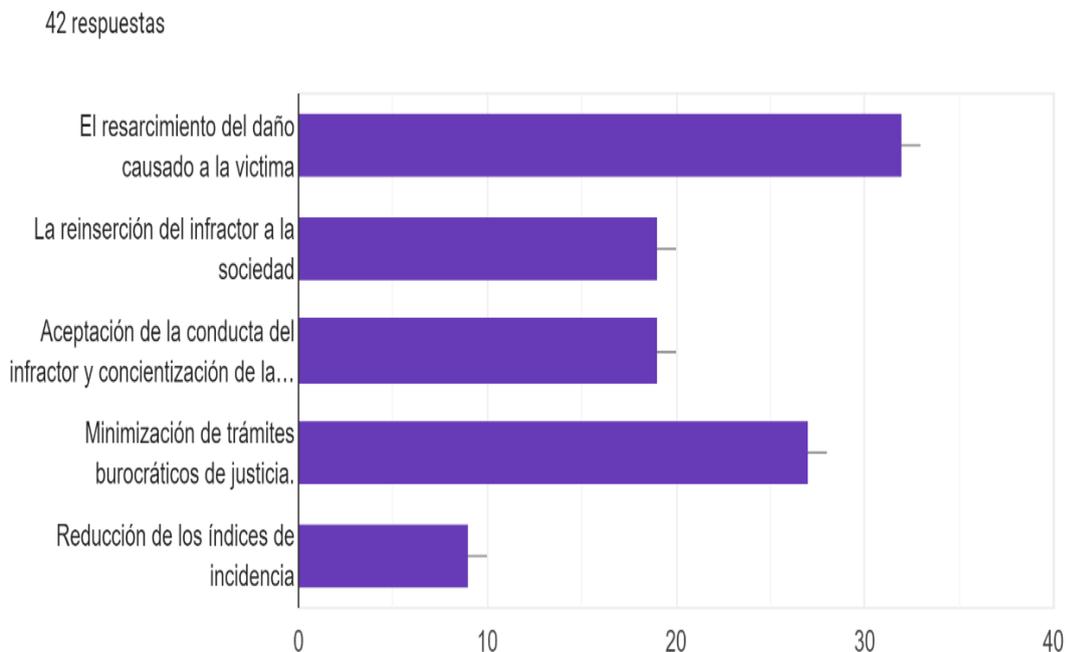


Figura Nro. 7
Resultados Pregunta 5. Ventajas de la mediación en caso de los adolescentes
Elaborado por: (Charro & Sánchez, 2022)

Análisis e interpretación

La ventaja que es más considerada en la mediación en los casos de adolescentes infractores en conflicto penal es el resarcimiento del daño causado a la víctima y la minimización de los trámites burocráticos de justicia, pues este es un proceso que permite llegar a un acuerdo de forma más rápida y adecuada para el bien del menor y de la víctima.

Pregunta 6. ¿Cuáles son las dificultades que considera usted, se presentan en la aplicación de la mediación en los casos de adolescentes infractores en conflicto penal? (Señale todas las alternativas que considere pertinente).

42 respuestas

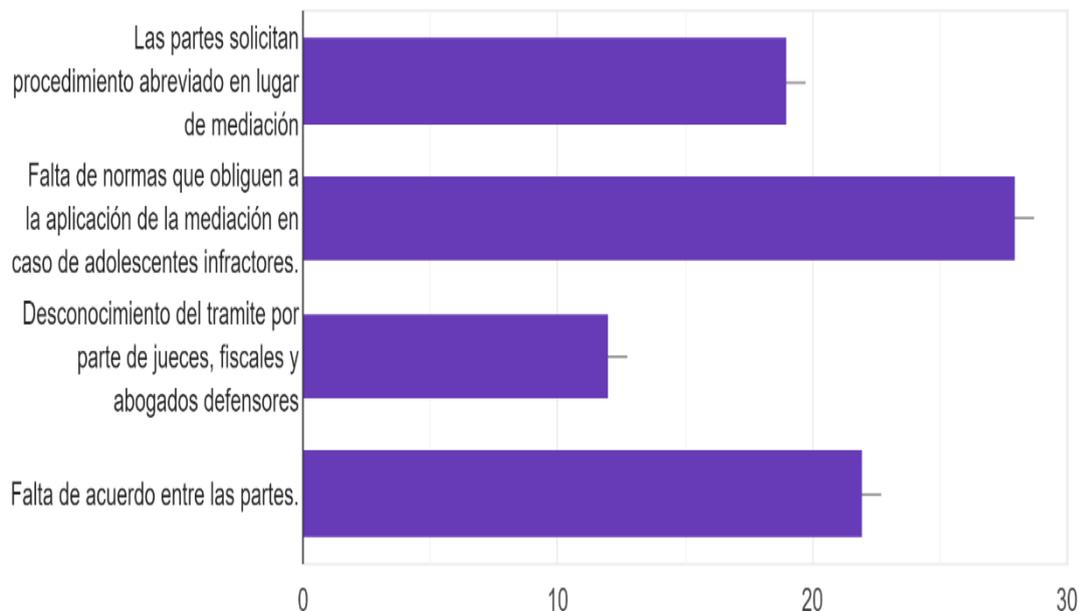


Figura Nro. 8

Resultados Pregunta 6. Dificultades en la aplicación de la mediación.

Elaborado por: (Charro & Sánchez, 2022)

Análisis e interpretación

La mayor de las dificultades que se presentan en la aplicación de la mediación penal es la falta de normas que obliguen que la mediación sea aplicada en caso de adolescentes infractores debido a que en materia penal esta no ha sido desarrollada a profundidad.

3.3. Estudio de Casos

Frente a las consecuencias que se generan en el proceso de un delito, las personas buscan un lugar seguro, donde la víctima pueda conversar con su agresor, sin que por ello se caiga en la revictimización, este espacio apropiado puede prestarlo la mediación penal, por lo tanto, en este capítulo se presenta un estudio estadístico, de los casos solucionado mediante la aplicación de la mediación penal dentro del cantón Cayambe en el año 2019 y a nivel nacional.

3.3.1. Datos estadísticos derivación judicial de adolescentes en conflicto

En el cantón Cayambe en el año 2019, la oficina de Mediación de la Función Judicial recibió el correo electrónico con la derivación judicial del Juicio N° 17201-2019-000XX, de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cayambe, por el presunto delito de robo, tipificado en el art. 189 del Código Orgánico Integral Penal.

Los presuntos infractores son dos adolescentes hermanos de 15 y 13 años de edad respectivamente.

Resumen del caso:

Hechos que originaron el conflicto. - La fiscalía de Pichincha, cantón Cayambe, el 14 de febrero del 2019 inicia la investigación previa por el presunto delito de Robo, en el que se ven involucrados dos adolescentes (presuntos agresores) y una señora (presunta víctima), a petición del defensor público se deriva la causa al Centro de Mediación.

Acuerdos.- En los acuerdos que se llegan mediante el procesos de mediación al igual que el proceso judicial se individualiza a los adolescentes y es así que se obligan a:

- a) Aceptan su responsabilidad en el incidente y declaran que están de acuerdo a reparar el daño causado a la presunta víctima.
- b) Presentar una disculpa verbal a la presunta víctima, situación que se da en la audiencia.
- c) Del 26 de marzo al 11 de abril, de lunes a viernes acudirán al domicilio de la presunta víctima, en el siguiente horario de 11H00 a 12H00 y de 14H00 a 15h00 con el objetivo de acompañar en gestiones de la señora como recoger a sus hijos de las instituciones educativas y llevarlos a su domicilio.
- d) El sábado 30 y el domingo 31 de marzo acudirán al Centro del adulto Mayor del MIES de Cayambe para cumplir tareas comunitarias de atención a los adultos mayores.

También existe obligaciones al Representante legal de los adolescentes, y para el presente caso se comprometió a cancelar la cantidad de USD. 800.00 (ochocientos dólares), por concepto de gastos médicos incurridos por la presunta víctima. Además debe presentar a la Oficina de Mediación el informe emitido por el MIES sobre el cumplimiento de las tareas comunitarias.

En cuanto a la víctima se compromete a informar a la Oficina de Mediación el 12 de abril del 2019 el cumplimiento del acuerdo por parte de los adolescentes.

Una vez cumplido el proceso de Mediación, el acta de acuerdo total es entregada a la Unidad Judicial correspondiente.

Del caso resuelto en Mediación Penal se puede verificar que se han cubierto las necesidades de las partes, se ha educado a los jóvenes, se ha dado seguimiento al mismo y durante este tiempo no existen nuevos procesos iniciados en contra de estos adolescentes, con lo que se confirma que la mediación penal es una gran opción para la solución de conflictos de adolescentes infractores por ser un proceso amigable con las partes.

A continuación, se detallan estadísticas a nivel nacional de la Mediación Penal, tomadas de la página web del Consejo de la Judicatura, de la Dirección Nacional de Mediación, en las siguientes figuras:

| Materia | Casos Recibidos |
|------------------------------|-----------------|
| FAMILIA | 31.364 |
| CIVIL | 23.526 |
| LABORAL | 4.379 |
| INQUILINATO | 3.375 |
| TRÁNSITO | 3.402 |
| CONVIVENCIA SOCIAL O VECINAL | 3.172 |
| CONSUMIDORES Y USUARIOS | 47 |
| ADOLESCENTE INFRACTOR | 7 |
| PENAL | 4 |
| Total general | 69.276 |

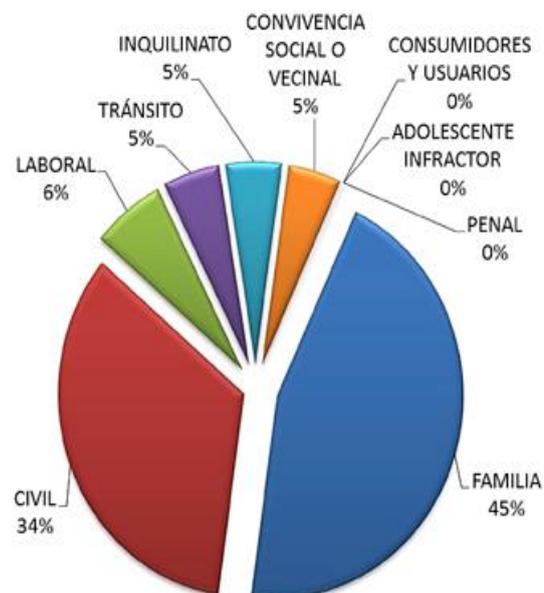


Figura Nro. 9 Estadísticas Año 2016

Fuente: (Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, 2022)

Ingresos de casos por materia transigible



Figura Nro. 10 Estadísticas Año 2017

Fuente: (Centro Nacional de Mediacion de la Funcion Judicial, 2022)

Ingresos de casos por materia transigible



Figura Nro. 11 Estadísticas Año 2018

Fuente: (Centro Nacional de Mediacion de la Funcion Judicial, 2022)

Ingresos de casos por materia transigible

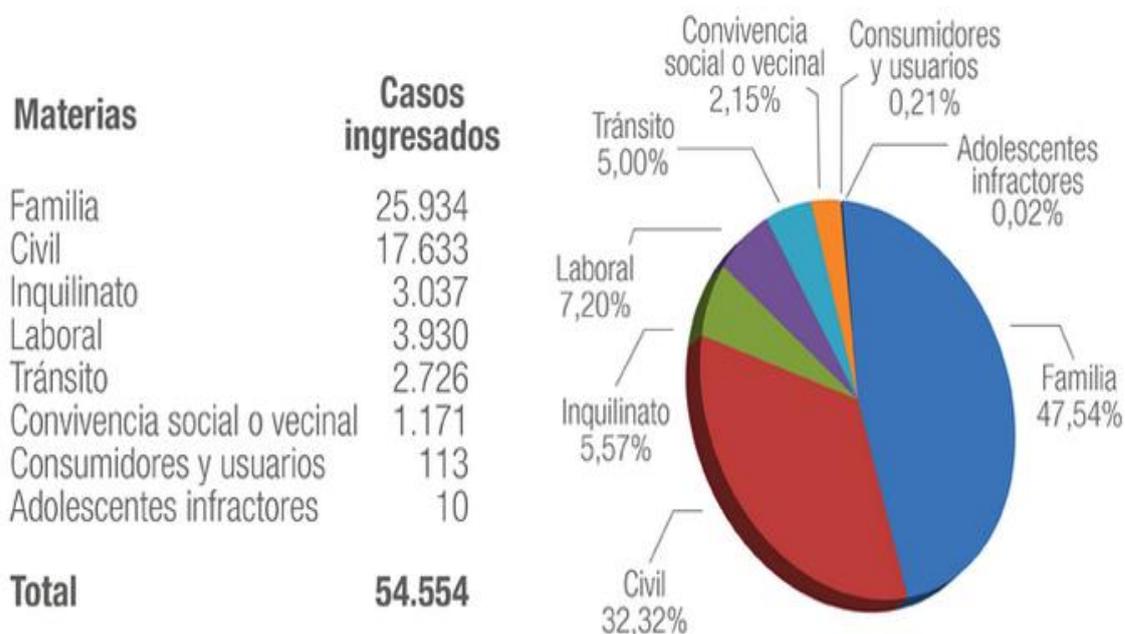


Figura Nro. 12 Estadísticas Año 2019

Fuente: (Centro Nacional de Mediación de la Funcion Judicial, 2022)

Ingresos de casos por materia transigible

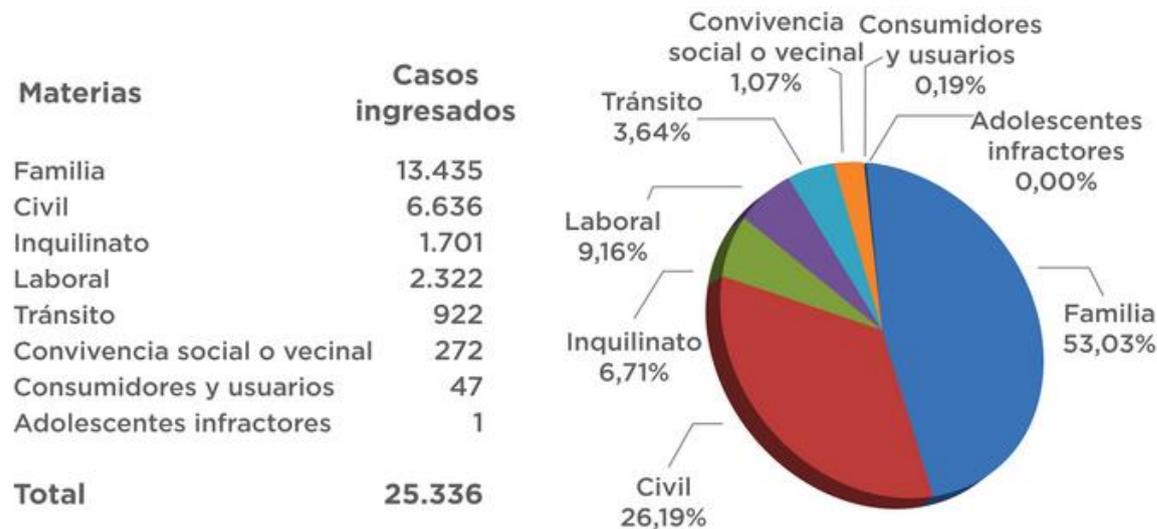


Figura Nro. 13 Estadísticas Año 2020

Fuente: (Centro Nacional de Mediación de la Funcion Judicial, 2022)

Análisis e interpretación

Las estadísticas demuestran que la mediación tuvo un crecimiento entre el año 2016 al 2017, luego de este periodo y durante los años 2018 y 2019 se mantuvo un casos similares, en el año 2020 sobre todo por cuestiones de la Pandemia del COVID-19, estos casos bajaron drásticamente por la demora en el trámite penal en el país. La página actualmente no cuenta con datos actualizados, considerando que la pandemia aún no ha terminado.

CONCLUSIONES

Las conclusiones de la investigación son las siguientes:

- Para fundamentar el sistema procesal penal y la mediación penal como mecanismo de solución de conflictos en casos de adolescentes infractores, se revisó la bibliografía de derecho establecida en el país, así como la normativa internacional suscrita por el Ecuador, que permitió conocer la falta de normas, mejor establecidas para el caso de justicia juvenil y de mediación penal con enfoque restaurativo.
- El sistema de juzgamiento para jóvenes infractores y el proceso de mediación en el Ecuador se efectúa en aplicación de garantías constitucionales como el debido proceso, el principio de interés superior del adolescente, de especialidad, a través de los cuales, se establece un juicio justo, con respecto a los derechos del adolescente, procurando educarlo y brindándole las oportunidades para establecer una plan de vida, ya que como reza la norma los jóvenes infractores son inimputables, por lo tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios, sin embargo su responsabilidad frente a infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal está sujetas a medidas socio- educativas.
- Es importante concluir que el Código de la Niñez y Adolescencia a partir del año 2014 valida la mediación penal en casos de jóvenes infractores, y procede siempre que el delito sea sancionado con penas privativas de libertad de hasta diez años, en aplicación de principios como legalidad, mínima intervención penal, proporcionalidad, igualdad, voluntariedad, flexibilidad, simplificación, legalidad, así como derechos a la tutela efectiva, que exigen la protección de los derechos de las partes, tanto de la víctima como del adolescente infractor y el cumplimiento de los fines de la pena, que incluyen la reparación integral de la víctima, la rehabilitación y reinserción del infractor a la sociedad. Precisamente debido a tal reconocimiento, se necesita ampliar la aplicación de la mediación restauradora, puesto a que en la

actualidad la justicia juvenil se sigue practicando igual que el proceso ordinario, debido a la falta de operadores de justicia especializada.

- En relación a los casos sometidos a la aplicación de mediación penal se ha podido observar con base a la estadísticas presentadas por parte de la Dirección Nacional de Mediación del Consejo de la Judicatura, que ha existido un incremento notable de la utilización de este mecanismo alternativo en los últimos años, ya que desde el año 2016 al 2019 se ha incrementado o al menos sostenido el margen de empleo de los mismos, situación que únicamente cambió en los tres últimos años debido a los efectos de la pandemia. Pero si comparamos con las otras materias no penales sometidas a mediación podemos observar que las cifras a nivel nacional son muy bajas, no se diga a nivel local donde solo existe un caso derivado en todos estos años. En cuanto a las respuestas obtenidas de las encuestas realizadas a los abogados se establece que existe confusión respecto a los procesos de mediación y conciliación, ya que la mayoría menciona haber resultado el conflicto a través de la mediación, pero las cifras no reflejan ese resultado.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones de la investigación son las siguientes:

- Para que en el Ecuador tenga más acogida la mediación penal se necesita priorizar la difusión del enfoque restaurativo; además se estima primordial que el personal del sistema judicial reciban capacitaciones especializadas en este tipo de procedimientos para los casos de delitos y contravenciones cuyo infractor sea un adolescente.
- Por otra parte, la creación de oficinas de seguimientos tanto de los acuerdos logrados en mediación, así como las sentencias emitidas por el juez competente respecto a los adolescentes en conflicto con la ley, para establecer factores de riesgo y reincidencia de manera que la mediación penal permita cumplir con los principales fines de la pena que son alcanzar la reparación integral de la víctima, así como poder lograr la rehabilitación integral de la persona procesada.
- También se debe fortalecer el sistema especializado para los adolescentes infractores, capacitando al personal del sistema judicial, fiscalía, policía, funcionarios de los centros de internamiento para adolescentes en conflicto con la ley, pero sobre todo se requiere un cambio de cultura jurídica, ya que en la actualidad es evidente que existe una cultura del litigio y de considerar a la proceso penal y la pena como un medio para alcanzar una venganza social, de modo que lo que se pretende es cambiar estas ideas a fin de que se fomente una cultura restaurativa que permita una mayor utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos en las materias en los cuales sean aplicables.
- La mediación penal debería constituirse no únicamente como una reforma legislativa del método penal sino como un cambio de reacción, una forma distinto de ver, concebir y ejercer el proceso penal; por lo que, se debe aprovechar el proceso con que cuenta la mediación penal, el mismo que es voluntario y no adversarial, fundado en la comunicación de todos los actores del proceso cuya propiedades son la neutralidad del mediador y la fiabilidad del método con ello se previene la ventilación pública de centenares procesos que en vez de favorecer a las parte las dañan.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, S. (2010). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: mediador. *Poiésis*, 10(19).
- Acunso, L. (2008). *Garantías del adolescente infractor en la Legislación Ecuatoriana*. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Programa de Maestría en Derecho Procesal.
- Aguayo, G., & Cedeño, L. (2018). *La justicia restaurativa. Una herramienta eficaz para prevenir la delincuencia juvenil*. Revista observatorio de la Economía Latinoamericana.
- Agudelo, M. (2005). El Debido Proceso. *Opinión Jurídica*, 89-105.
- Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Foro, Revista de Derecho Universidad Andina Simón Bolívar*, 5-43.
- Alvarado, J. (2015). *Necesidad de aplicar la Mediación penal como mecanismo de solución de los conflictos en los casos que estén involucrados adolescentes Infractores que residen en el cantón Guayaquil en el año 2014*. Guayaquil - Ecuador: Universidad de Guayaquil. Maestría en Arbitraje y Mediación.
- Andrade, X. (2015). *Imputabilidad o inimputabilidad del Psicopata en el derecho penal ecuatoriano*. Quito - Ecuador: Universidad San Francisco de Quito.
- Armenta, T. (2018). *Justicia restaurativa, mediación penal y víctima. Vinculación europea y análisis crítico*. Revista general de Derecho Europeo.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1990). *Reglas de Tokio*. Resolución 45/110 ONU.
- Ávila, S. (2017). *Los derechos y sus garantías. Ensayos críticos*. Quito - Ecuador: V & M Gráficas.
- Barrio, M. (26 de 09 de 2019). *La futura e hipotética asignatura de Justicia Restaurativa. Guía docentes y pasos a seguir*. Obtenido de UCOPress: <https://helvia.uco.es/xmlui/handle/10396/19980>
- Boaventura, S., & Grijalva, A. (2013). *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Obtenido de Fundación Rosa Luxemburg. : <http://biblioteca.ueb.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=11629>
- Borja, M. (2003). *La Prueba en el derecho colombiano*. Bucaramanga: UNAB.

- Cafferata, J. (abril de 2011). *Proceso penal y Derechos Humanos. La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal*. Obtenido de IDOCPUB: <https://idoc.pub/documents/proceso-penal-y-derechos-humanos-por-jose-cafferata-nores-wl1p5o0ggjlj>
- Castillo, R. (2018). *La Mediación*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Centro Nacional de Mediacion de la Funcion Judicial. (2022). *Estadísticas de la Direccion Nacional de Mediacion*. Consejo de la Judicatura.
- Charro, V., & Sánchez, P. (2022). *Aplicación de la mediación penal como mecanismo alternativo de solucion de conflictos en adolescentes infractores, en el canton Cayambe en el año 2019*. Otavalo Ecuador: Universidad de Otavalo. Maestria en Derecho Penal mencion de Dercho Procesal Penal.
- COIP. (17 de febrero de 2021). *Código Orgánico Integral Penal COIP*. Obtenido de Ministerio de Defensa. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 febrero 2014 y la Ultima Modificacion 2021: https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Comisión Nacional Derechos Humanos. (2015). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Obtenido de Direccion General de Tecnologias de la Informacion y Comunicaciones. Comision Nacional de los Derechos Humanos: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/351067/DECLARACION_AMERICANA_DE_LOS_DERECHOS_Y_DEBERES_DEL_HOMBRE.pdf
- CONA. (07 de julio de 2014). *Codigo de la Niñez y Adolescencia. Ley 100 Registro Oficial 737 del 03-01-2003. Ultima modificacion 07-07-2014*. Obtenido de Igualdad.gob: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Convencion Derechos Niño. (20 de noviembre de 1989). *Convencion sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de Tratado Internacional de las Naciones Unidas.
- Coral, J. (2008). *Juzgamiento de Adolescentes infractores*. Quito - Ecuador: Cevallos.
- Corbalán, M., & Moreno, M. (2013). *Reincidencia y mediación en menores*. España: J.M. Bosch.
- Corbalán, O. (2013). *Reincidencia y mediación en menores*. Barcelona - España.
- Corte IDH. (2002). *Condicion Juridica y Derechos Humanos de los Niños*. Obtenido de Opinion Consultiva OC-17-2002.

- CRE. (2011). *Constitución de la Republica del Ecuador 2008. Incluye Reformas aprobadas en el Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayor del 2011*. Obtenido de Asamblea Nacional:
https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- CORTE CONSTITUCIONAL (2019) Sentencia 9-17-CN/19
- Criollo, T. (2014). *La Justicia restaurativa en materia penal y la aplicación de las garantías constitucionales*. Obtenido de Universidad Regional Autonoma de los Andes "Uniandes". Carrera de Derecho:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2129/1/TUIAB035-2015.pdf>
- Domingo, V. (2017). *Aproximación a la justicia restaurativa*. Obtenido de https://ddd.uab.cat/pub/eciejur/eciejur_a2017n1/eciejur_a2017n1a3.pdf
- Encalada, M. (2015). *Los principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal y su aplicación en el procedimiento abreviado de la persona procesada*. Loja - Ecuador: Universidad Nacional de Loja. Area Juridica, Social y Administrativa. Carrera de Derecho.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y garantías. La ley del mas Debil.* . Obtenido de Derecho Penal en la Red. Editorial Trotta:
https://www.derechopenalenlared.com/libros/Ferrajoli_Derechos_Y_Garantias_La_Ley_Del_Mas_Debil.pdf
- Ferro, J. (2020). *Temario Común para la obtención del certificado acreditativo para personal de control de acceso a espectáculos públicos y actividades recreativas*. Securidas.
- Funcion Judicial. (29 de 11 de 2021). *Suplemento del Registro Oficial Nro. 544 del 9 de Marzo 2009. Ultima reforma Registro Oficial 587*. Quito - Ecuador: Funcion Judicial.
- García, D. (31 de diciembre de 2021). *Las Garantías Jurisdiccionales: Hacia un derecho procesal Constitucional en Ecuador*. Obtenido de Defensa y Justicia :
<http://www.defensayjusticia.gob.ec/?p=34541#:~:text=Las%20garant%C3%ADas%20jurisdiccionales%2C%20que%20se%20encuentran%20en%20el,de%20fortalecer%20su%20car%C3%A1cter%20de%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n>.

- García, J. (2004). *El Derecho Constitucional a la Tutela Efectiva en la Administración de Justicia*. Quito: Ediciones Rodin.
- García, M. (2015). *La Mediación Penal y el Nuevp Modelo de Justicia Restaurativa*. Obtenido de Dialnet. Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5603431>
- García-Villaluenga, L. (2010). *La mediacion a traves de sus principios. Reflexiones a la luz del anteproyecto de Ley de mediacion en asuntos civiles y mercantiles*. Obtenido de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag41342/Anteproyectoleymediaci%C3%B3n.pdf>
- Gavrielides, T. (2017). *Restorative Justice Project*. Obtenido de Theo Gabrielides: <https://www.theogavrielides.com/rj>
- Highton, E., & Álvarez, G. (2004). *Mediacion para resolver conflictos*. Obtenido de ADHOC: https://www.academia.edu/11210109/Mediacion_Para_Resolver_Conflictos_Highton_y_Alvarez
- Kluwer, W. (2020). *Intervención mínima del derecho penal*. Obtenido de Guías jurídicas: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjAxNjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAai9aTzUAAAA=WKE
- Landeo, C. (2015). *Justicia para crecer. Edición Especial Congreso Mundial de Justicia Juvenil, Ginebra 2015*. Obtenido de Revista Especializada en Justicia Juvenil Nro 20. Diciembre : https://crianca.mppr.mp.br/arquivos/File/publi/tdhbrasil/jpc20_dic2015_congresso_mundial_justicia_juvenil.pdf
- Lema, J. (2017). *La Tutela Judicial Efectiva en el Ecuador*. Obtenido de Universidad de Guayaquil. Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. Carrera de Derecho: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/30069/1/Lema%20Vargas%20Jenny%2020031.pdf>
- Ley Orgánica de Educación Intercultural. (19 de 10 de 2021). *Ley Orgánica de Educación Intercultural. Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro 417, 31 de Marzo del 2011. Ultima Reforma Quinto Suplemento del Registro Oficial 561*. Obtenido de

- Asamblea Nacional. Fiel Web Evolución Jurídica: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/10/loei_oct2021.pdf
- Loor, Y. (24 de junio de 2020). *Principio de Inocencia*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/principio-de-inocencia/#:~:text=La%20presunci%C3%B3n%20de%20inocencia%20es%20un%20principio%20que,su%20responsabilidad%20mediante%20resoluci%C3%B3n%20firme%20o%20sentencia%20ejecutoriada.%E2%80%9D>
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 51-70.
- Montero, T. (septiembre de 2014). *Justicia Restaurativa: Instrumentos Internacionales*. Obtenido de Paip.es: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7D1E0DB94ADCD6C605257E7500689077/\\$FILE/PAIP_JusticiaRestaurativa-Recopilaci%C3%B3nTextosInternacionales.pdf#:~:text=Resoluci%C3%B3n%201999%2F26%2C%20de%2028%20de%20julio%2C%20del%20Consejo,y%20just](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7D1E0DB94ADCD6C605257E7500689077/$FILE/PAIP_JusticiaRestaurativa-Recopilaci%C3%B3nTextosInternacionales.pdf#:~:text=Resoluci%C3%B3n%201999%2F26%2C%20de%2028%20de%20julio%2C%20del%20Consejo,y%20just)
- Moreno, C. (2007). *El principio de oportunidad reglada: su posible incorporacion al sistema del proceso penal español*. Madril - España.
- Natarén, C. (2015). *La Reforma a la Justicia Penal*. Mexico.
- O'Donnell, D. (30 de septiembre de 2004). *La Doctrina de la Proteccion Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en Relación a la Familia*. Obtenido de OEA: http://www.iin.oea.org/ponencia_conferencistas/ponencia_%20daniel_odonnell.htm#:~:text=El%20concepto%20de%20protecci%C3%B3n%20integral%20implica%20un%20rechazo%20del%20concepto,para%20el%20bienestar%20del%20ni%C3%B1o
- Palacios, L. (2003). *Manual del derecho Procesal Civil. Septuagesima Edicion*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, Lexis Nexis.
- Palacios, S. (10 de octubre de 2018). *Ley de Simplificacion y Optimizacion de Tramites Administrativos*. Obtenido de Asamblea Nacional Republica del Ecuador: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/blogs/sonia-palacios/58147-ley-de-simplificacion-y-optimizacion-de>
- Palladino Pellón Asociados. (2019). *Principio de Legalidad*. Barcelona - España: Palladino Pellón Asociados Abogados penalistas.

- Perello, I. (1997). El principio de proporcionalidad y la jurisprudencia constitucional. *Jueces para la democracia*, 69-75.
- Pérez, O. (2011). La mediación en el sistema español de justicia penal de menores. *Criminología*, 76.
- Pineda, M. (2016). *Garantías del debido proceso: violación al derecho a la defensa en procesos de adolescentes infractores*. Trabajo de Titulación de la Universidad de Cuenca.
- Plácido, A. (2016). *Principios, Garantías y Derechos del Adolescente que incurre en la Infracción de la ley penal*. Academia de la Magistratura.
- Prieto, C. (2003). El proceso y el debido proceso. *Vniversitas*, 811-823.
- Ramírez, G. (2019). *La Mediación como Herramienta de la justicia restaurativa en casos de adolescentes infractores*. Ambato - Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. Escuela de Jurisprudencia.
- Ramírez, G. (13 de abril de 2020). *Implementación de Justicia Restaurativa mediante Mediación Penal en Delitos menores*. Obtenido de Repositorio Universidad San Francisco de Quito: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9436/1/125150.pdf>
- Reglamento Mediacion Adolescente Infractor. (2014). *Reglamento de Mediacion en asuntos relacionados con el Adolescente Infractor. Resolucion 138-2014*. Obtenido de Consejo de la Judicatura: http://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/images/documentos/138-2014_-_reglamento_adolescentes_infractores.pdf
- Resolucion 45-110. (14 de diciembre de 1990). *Reglas Minimas Naciones Unidas*.
- Rodríguez, V. (2012). *El debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Sandoval, E. (2010). Presunción de Inocencia. Principio rector del constitucionalismo y su repercusión en el procedimiento oral sumario, previsto en el Código Penal para el Estado de Veracruz. En C. Astudilo, & M. Casarín, *Derecho Constitucional Estatal* (págs. 453-472). México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Schiffrin, A., & Gottheil, J. (1996). *La mediacion: aspectos generales. Una transfromacion en la cultura*. . Argentina.
- Tenenbaum, G. (2018). *Delicuencia juvenil, violencia familiar y mercado de trabajo. Las configuraciones de los descuidos familiares en los adolescentes en conflicto con la*

- ley de la Ciudadad de Mexico.* Obtenido de Scielo.org.mx:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-64422018000200335
- UNICEF. (junio de 2006). *Convencion sobre los derechos del niño.* Obtenido de UNICEF COMITÉ ESPAÑOL: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Villacis, A. (2018). *La mediacion y su eficacia en la solucion de conflictos.* Obtenido de Noticias Universidad Espiritu Santo: <https://www.uees.edu.ec/camuees/noticias/mediacion-y-su-eficacia-en-la-solucion-de-conflictos.php>
- Viola, M. (2009). *La confidencialidad en el procedimiento de mediacion Construyendo puentes: marco juridico y principios, interdisciplinario.* Workshop International .
- Vistazo. (2021). El 40% de las personas que estan en las cárceles del Ecuador no tienen una sentencia. *Vistazo*, 14-18.
- Zabala, J. (2007). *El Debido Proceso Penal.* Edino.
- Zehr, H. (2010). *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa.* Good Books.

ANEXOS

Anexo Nro. I

Cuestionario de mediación penal en adolescentes infractores en el cantón Cayambe.

CUESTIONARIO DE MEDIACION PENAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL CANTON CAYAMBE.

La presente investigación tiene como objeto aplicar la mediación penal como mecanismo alternativo de solución de conflictos en adolescentes infractores en el cantón Cayambe en el año 2019.

Instrucciones

Lea las siguientes y conteste con la opción que corresponda.

1. ¿Cuáles son las infracciones realizadas por adolescentes que usted ha resuelto mediante mediación penal?. (Señale todas las alternativas que considere pertinente)

- Abuso de confianza (art. 187)
- Abuso sexual (art. 170)
- Acoso sexual (art. 166)
- Daño a bien ajeno (art. 204)
- Daños materiales (art. 380)
- Estafa (art. 186)
- Extorsión (art. 185)
- Hurto (art. 196)
- Intimidación (art. 154)
- Lesiones (art. 152)
- Robo (art. 189)
- Tortura (art. 151)
- Usurpación (art. 200)

- Violencia contra la mujer (art. 159)

2. ¿Cuáles son las causas que considera usted el adolescente comete este tipo de infracciones? (Señale todas las alternativas que considere pertinente)

- Disfuncionalidad familiar
- Mal uso de la tecnología
- Falta de supervisión del adulto responsable
- Entorno habitacional (sector de la vivienda)
- Refuerzo en las Instituciones educativas
- Etapa de la adolescencia.
- Aspectos económicos

3. ¿Cuáles son las políticas públicas que considera deben desarrollarse para contribuir en la justicia restaurativa en el ámbito penal de adolescentes infractores? (Señale todas las alternativas que considere pertinente)

- Unidades de seguimiento y tratamiento de adolescentes infractores
- Unidades de Prevención de Violencia a adolescentes infractores
- Reformas al código de la niñez donde se incorpore un capítulo de mediación penal en adolescentes infractores
- Medidas socioeducativas no privativas de la libertad para adolescentes infractores

4. ¿Considera usted que la aplicación de la mediación como instrumento de la justicia restaurativa beneficia en el proceso de rehabilitación e integración del adolescente infractor a la sociedad?

- Si
- No

5. ¿Cuáles son las ventajas que considera usted, permite la mediación en los casos de adolescentes infractores en conflicto penal? (Señale todas las alternativas que considere pertinente)

- El resarcimiento del daño causado a la víctima
- La reinserción del infractor a la sociedad
- Aceptación de la conducta del infractor y concientización de la misma.
- Minimización de trámites burocráticos de justicia.
- Reducción de los índices de incidencia

6. ¿Cuáles son las dificultades que considera usted, se presentan en la aplicación de la mediación en los casos de adolescentes infractores en conflicto penal? (Señale todas las alternativas que considere pertinente).

- Las partes solicitan procedimiento abreviado en lugar de mediación
- Falta de normas para la aplicación de la mediación en caso de adolescentes infractores.
- Desconocimiento del trámite por parte de jueces, fiscales y abogados defensores
- Falta de acuerdo entre las partes.